

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LAMBAYEQUE
Juzgado Mixto (Calle Victor Doig y Lora N°185 - La m...

CEDULA ELECTRONICA

20/05/2024 10:31:53

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000367072-2024-ANX-JR-LA



420241118892024012821708034000125

NOTIFICACION N°111889-2024-JR-LA

EXPEDIENTE	01282-2024-0-1708-JR-LA-01	JUZGADO	JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE
JUEZ	MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO	ESPECIALISTA LEGAL	ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
MATERIA	DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS		
DEMANDANTE	: VARIAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO		
DEMANDADO	: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,		
DESTINATARIO	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO		

DIRECCION : **Dirección Electrónica - N°43374**

Se adjunta Resolución DOS de fecha 15/05/2024 a Fjs : 53

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN N°2 + DEMANDA + RESOLUCIÓN N°1 + SUBSANCIÓN

20 DE MAYO DE 2024

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 01282-2024-0-1708-JR-LA-01

MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ : MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO
ESPECIALISTA : ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,
PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
,
DEMANDANTE : VARIAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Lambayeque, diez de mayo

Del año dos mil veinticuatro.-

VISTOS: con el escrito de **subsanación de demanda** de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, que antecede; **Y CONSIDERANDO:** **PRIMERO.**- Habiendo cumplido a cabalidad el demandante **Ivan Ricardo Varias Rodríguez** con lo ordenado mediante resolución número **UNO** de fecha cinco de abril del año dos mil veinticuatro dentro del plazo estipulado, corresponde por tanto darle el trámite pertinente; **SEGUNDO.**- La acción contenciosa administrativa prevista por el artículo 148º de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, acorde al artículo 1º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. **TERCERO.**- La presente demanda contiene una pretensión jurídicamente tutelada dentro de los alcances del artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, pudiendo entonces reconocerse que el Juez que suscribe resulta el competente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10º de la ley antes acotada; **CUARTO.**-La demanda cumple con los requisitos generales y anexos previstos por los artículos 130º a 133º y 424º a 425º del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, y respecto al requisito especial de admisibilidad a que se refiere el Artículo 21 numeral 1 del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. **QUINTO.**- Así mismo, se verifica que la presente demanda no se encuentra incursa en ninguna de las causales de improcedencia a las que refiere el artículo 23, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, por lo que, la demanda resulta procedente; **SEXTO.**- De conformidad con lo dispuesto en la **Ley N° 30914** de fecha 14 de febrero del año 2019, que modifica la Ley N° **27584** que regula el "Proceso Contencioso Administrativo" respecto a la intervención del Ministerio Público y la vía procedural, la presente debe tramitarse conforme a las reglas del Procedimiento Ordinario; debiendo requerirse a la parte demandada la remisión de los actuados administrativos, conforme al Artículo 23 del dispositivo legal citado.

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda, sobre **IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, vía procedural del proceso **ORDINARIO**, interpuesta por **IVAN RICARDO VARIAS RODRÍGUEZ** contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO Y EL PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**
2. Por **SEÑALADO** su domicilio procesal electrónico (**Casilla Electrónica N° 20803**) y por **OFRECIDOS** los medios probatorios que se indican.
3. **CONFIÉRASE** traslado a la demandada por el plazo de **DIEZ DÍAS** para que la conteste. **REQUIÉRASE** a la demandada para que dentro del plazo de **QUINCE DIAS**, remita copias certificadas del Expediente Administrativo que ha dado origen al acto administrativo que se impugna, **bajo apercibimiento de imponérsele multa equivalente a Una Unidad de Referencia Procesal [01 URP], en caso de incumplimiento. Al primer otrosí digo:** Téngase por designado como su abogado patrocinador, al letrado que se indica, el mismo que se le otorga las facultades de representación. **Notifíquese conforme a ley.-**

Juzgado Mixto (Calle Victor Doig y Lora N° 185 - Lambayeque)

Cargo de Ingreso de Expediente
(Centro de Distribucion General)

Cod. Digitalizacion: 0000177583-2024-EXP-JR-LA

Expediente : 01282-2024-0-1708-JR-LA-01 F.Inicio : 04/03/2024 10:10:10
Juzgado : JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE F.Ingreso: 04/03/2024 10:10:10

Presentado : TERCERO

Especialista: ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM

Exp.Origen : F.Exp.Orig: 00/00/0000 Páginas:
Proceso : ORDINARIO
Motivo.Ing : DEMANDA Folios : 44
Materia : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Cuantia : Soles .00 N Copias/Acomp : 2
Dep Jud : SIN DEPOSITO JUDICIAL
Arancel : SIN TASAS

SIN ARANCEL JUDICIAL

SIN DERECHO DE NOTIFICACION

Observación :

Sumilla : DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

DEMANDADO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DEMANDANTE VARIAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO

PEÑA SANCHEZ MANRIQUE

Ventanilla 1

Modulo 1

1

Recibido

EXP. 01282-2024-0-1708-JR-LA-01

22024012821708034000125

22024012821708034000125

DISTRITO JUDICIAL: LAMBAYEQUE

PROVINCIA : LAMBAYEQUE

INSTANCIA : JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

JUEZ: MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO

ESPECIALIDAD : LABORAL

ESPECIALISTA : ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM

SUB ESPECIALIDAD : CONTENCIOSO ADM.

F INGRESO CDG : 04/03/2024 10:10:10

PROCEDENCIA : USUARIO

MOTIVO INGRESO : DEMANDA

PROCESO : ORDINARIO

MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

SUMILLA : DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NRO ANTIGUO : :

SUJETOS PROCESALES

DEMANDANTES : VARIAS RODRIGUEZ IVAN RICARDO

Domic Legal : <No Definido>

DEMANDADO : PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Domic Legal : <No Definido>

22024012821708034000125

EXP. 01282-2024-0-1708-JR-LA-01

Fecha Ingreso al Archivo : _____ / _____ / _____

Vencimiento : _____ / _____ / _____

1ra Ampliación : _____ / _____

Archivo Definitivo :

Archivo Transitorio :

2da Ampliación : _____ / _____

Expediente N°: - 2024

Escripto N° : 01

Secretario : Dr.

Sumilla :

**DEMANDA DE IMPUGNACION DE RESOLUCION
ADMINISTRATIVA.**

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 16703105, con domicilio real ubicado en la calle JOSE DE SAN MARTIN N° 46 - POMALCA - Chiclayo, señalando Casilla Electrónica N° 20803, a usted digo:

I. PETITORIO.

Invocando derecho a la tutela Jurisdiccional Efectiva y de conformidad con el artículo 4°, concordante con el inciso 4) del artículo 5° de la Ley N° 27584 -*Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo*-, acudo a su despacho a fin de **INTERPONER DEMANDA DE PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SOBRE IMPUGNACION DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, se ordene a la demandada:

Pretensión Principal

- a. **DECLARE NULA y SIN EFECTO LEGAL RESOLUCION FICTA que RECHAZA mi pretensiòn de DISPONER y RECONOCER LA HOMOLOGACION DE MIS REMUNERACIONES EN CUMPLIMIENTO y CONFORME LO SEÑALADO POR LEY UNIVERSITARIA N° 23733 - Artículo 53°.- *Las remuneraciones de los profesores de las Universidades pùblicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales; ASI COMO LEY UNIVERSITARIA N° 30220 - Artículo 96° Remuneraciones (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades pùblicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. POR EL PERIODO DE SETIEMBRE 2004 A LA FECHA, con Intereses Legales.***

Pretensiòn Accesoria:

SE ORDENE POR LO TANTO A LA ENTIDAD DEMANDADA EMITA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DISPONIENDO LO SIGUIENTE:

- ✓ **RECONOCER LA HOMOLOGACION DE MIS REMUNERACIONES EN CUMPLIMIENTO y CONFORME LO SEÑALADO POR LEY**

Folios
Nº 44

UNIVERSITARIA N° 23733 - Artículo 53º.- *Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales; ASI COMO LEY UNIVERSITARIA N° 30220 - Artículo 96º Remuneraciones (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.* Así como también considerando los parámetros establecidos en precedentes vinculantes: STC No. 0023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto del 2008; Casación Nro. 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo del 2013 y Casación Nro. 715-2012 Junín de fecha 22 de abril del 2014.

- ✓ **PAGO DE DEVENGADOS PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DE 1988 A LA FECHA conforme a la CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal – en mi condición de DOCENTE NOMBRADO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, por los siguientes períodos.**
 - **DOCENTE AUXILIAR** – 20 setiembre 2004 – 31 Octubre 2016.
 - **DOCEÑTE ASOCIADO** – 01 Noviembre 2016 al 27 Noviembre 2022.
 - **DOCENTE PRINCIPAL** - 28 Noviembre 2022 a la fecha
- ✓ **PAGO DE INTERESES LEGALES POR EL PERIODO DEVENGADO HASTA LA FECHA EFECTIVA DE PAGO, conforme lo señalado por el artículo 3º de la Ley N° 25920 - Artículo 3º.-** El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, por lo que también deberá ordenarse el cálculo de los respectivos intereses legales hasta la fecha de pago., la misma que sustento bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

II. DATOS DE LA ENTIDAD DEMANDADA.-

- **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, representada por el Rector Dr. ENRIQUE CARPENA VELASQUEZ, a quien se le deberá notificar en la calle JUAN XXIII N° 391 – Ciudad Universitaria – Edificio del Rectorado.**
- **PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA y FINANZAS, con domicilio institucional ubicado en Jr. Lampa N° 227 – 5to Piso – Cercado de Lima.**

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Que, el suscrito, tiene la condición de docente **NOMBRADO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, mediante **RESOLUCION N° 108-2004-R** del 20 setiembre 2004, en la categoría **AUXILIAR** a Tiempo Parcial (10 horas), posteriormente variado mi régimen **Resolución N° 858-2005-R** del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas); **Resolución N° 575-2006-R** del 7 junio 2006 Tiempo Completo.; siendo posteriormente ascendido por **RESOLUCION N° 1574-2016-R** del 12 diciembre 2016 a la Categoría de **ASOCIADO** a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016 y a la categoría de docente **PRINCIPAL** a tiempo completo mediante **RESOLUCION N° 525-2022-CU** del 28 de noviembre de 2022, a partir del 28 Noviembre 2022 hasta la fecha, me encuentro en la condición de Docente Principal.
2. Con fecha 19 diciembre del 1983 entró en vigencia la Ley Universitaria N° 23733, la cual estableció en su **artículo 53º** *Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.* Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.
3. Que, dicha norma fue derogada por Ley Universitaria N° 30220, quien en su **Artículo 96. Remuneraciones** Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. *Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.* Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. Concordante con el artículo 197º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
4. Que, no obstante a lo señalado por el marco normativo que regula **LA HOMOLOGACION** de nuestras remuneraciones a las percibidas por los Magistrados Judiciales, a la fecha el gobierno central ha incrementado en parte nuestras remuneraciones, las mismas que no cubren el 100% de lo dispuesto, razón por la cual requiero su pleno y estricto cumplimiento.
5. Que, existe jurisprudencia relevante que da cumplimiento a lo dispuesto por la ley universitaria, en la cual se reconoce a los docentes universitario el derecho a la

Homologación y pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el período desde que vengo prestando servicios a la entidad, tal y conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente N° 256-2002-AC/TC – Fundamento 3, indicando lo siguiente:

*“El artículo 53º de la Ley N° 23733 dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitario con las correspondientes a los magistrado judiciales, por tanto dicho cumplimiento funcional viola los derechos fundamentales de los docentes universitario, así como los derechos del trabajador reconocidos en el artículo 24º de la Constitución, **CUYO EJERCICIO ES IRRENUNCIABLE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 26º, INCISOS 2) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS HABERES ES INEXCUSABLE MAS AUN CUANDO EL ARTICULO 109º DE LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION”.***

6. Asimismo, respecto al derecho a la homologación de remuneraciones establecido en el artículo 53º de la Ley Universitaria N° 23733 y actualmente el artículo 96º de la Ley Universitaria N° 30220, el Tribunal Constitucional en SENTENCIA recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC-LIMA ha dejado establecido con EFECTO VINCULANTE su fundamento 87, indicando lo siguiente:

*87. “El Tribunal entiende en efecto, que las demandas que se vienen tramitando en el Poder Judicial y que tienen como pretensión se disponga la Homologación de las Remuneraciones de los Docentes de la Universidades Públicas con la de los magistrados del Poder Judicial, carecerán de objeto una vez que este colegiado publique la presente sentencia, puesto que en el marco de la presente sentencia **EL PROCESO DE HOMOLOGACION SERA AUTOMATICO** y por el solo imperio de la sentencia que así lo dispone”.*

7. En forma similar, la CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, en sentencia recaída en la CASACION N° 715-2012-JUNIN en su Décimo Quinto Fundamento, estableció como

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, 4 REGLAS INTERPRETATIVAS CON CARÁCTER VINCULANTE, estableciendo en la regla 2, lo siguiente:

7.2. “*En caso que la Universidad emplazada NO HAYA CUMPLIDO CON LA HOMOLOGACION AUTOMATICA, el juez de origen en etapa de ejecución ordenará su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41º numeral 3 del TUO de la Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse de conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53º numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, conforme lo señala la Primera Disposición Final de dicho TUO quedando prohibida cualquier conducta dilatoria”*

8. Que, el suscripto requiere el cumplimiento de HOMOLOGACION conforme lo precisado en el artículo 96º de la Ley N° 30220 y en su momento lo señalado por el artículo 53º de la Ley N° 23733, así como conforme lo señalan los Decreto Supremo N° 314-2013-EF; Decreto Supremo N° 368-2014-EF y Decreto Supremo N° 402-2015-EF, debiendo efectuarse, reintegrarse al **TOTAL DE REMUNERACIONES** que perciben los magistrado del Poder Judicial, conforme a los siguiente importes:
 - a. Principal = Juez Supremo = S/. 20,573.77
 - b. Asociado = Juez Superior = S/. 18,573.77
 - c. Auxiliar = Juez Especializado = S/. 14,394.66
9. Para el presente caso, deberá tenerse en cuenta desde mi fecha de nombramiento hasta la actualidad, a la cual deberá incluirse los intereses legales que corresponden, conforme a las categorías por las cuales he transitado en los períodos que se han precisado en las propias resoluciones. Así como también considerando los parámetros establecidos en precedentes vinculantes: STC No. 0023-2007-PI/TC de fecha 26 de agosto del 2008; Casación Nro. 6419-2010-Lambayeque de fecha 26 de marzo del 2013 y Casación Nro. 715-2012 Junín de fecha 22 de abril del 2014.
10. Que, mediante solicitud de fecha **24 de Noviembre del 2023**, solicite a la entidad demandada, el cumplimiento de **HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES** conforme a lo señalado por el artículo 53º de la Ley N° 23733 y artículo 96º de la Ley N° 30220, el mismo que vencido el plazo legal para emitir respuesta, interpuse mi recurso de

apelación ficta con fecha **16 de enero 2024** y agotada la vía administrativa con fecha **01 de marzo 2024**, lo que me habilita para acudir a su despacho en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

IV. FUNDAMENTACION JURIDICA.

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

- **Artículo 23º** “Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador”.
- **Artículo 24º** “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración... del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”
- **Artículo 26º** “En la relación laboral se respetan los siguientes principios “Igualdad de oportunidades sin discriminación”, “carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley”, e “Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma”.
- **Artículo 51º** “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”
- **Artículo 109º** “La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.”

LEY UNIVERSITARIA N° 23733

- **Artículo 53º** “Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.”

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

- **Artículo 96. Remuneraciones** Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones

complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Sentencia – Expediente N° 256-2002-AC/TC HUAURA – Expediente N° 1951-2003-AC/TC CUZCO.
- Sentencia Expediente N° 0023-2007-PI/TC-LIMA

Ley N° 27584 LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

- Artículos 424. Requisitos de la Demanda.
- Artículo 425. Anexos de la Demanda.

V. VIA PROCEDIMENTAL.-

La del Proceso Ordinario.

VI. MEDIOS PROBATORIOS.

- a. Copia DNI.
- b. Requerimiento de Cumplimiento Homologación de fecha 24 noviembre 2023.
- c. Recurso de Apelación Ficta presentado con fecha 16 enero 2024.
- d. Agotamiento Vía Administrativa presentado con fecha 01 marzo 2024.
- e. *Boletas De Pago mes de diciembre 2023 y enero y febrero 2024.*
- f. Copia RESOLUCION N° 108-2004-R del 20 setiembre 2004, en la categoría AUXILIAR a Tiempo Parcial (10 horas); RESOLUCIÓN N° 858-2005-R del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas); Resolución N° 575-2006-R del 7 junio 2006 Tiempo Completo
- g. Copia de la RESOLUCION N° 1574-2016-R del 12 diciembre 2016 a la Categoría de ASOCIADO a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016
- h. Copia de la RESOLUCION N° 525-2022-CU del 28 de noviembre de 2022, asciende a la categoría PRINCIPAL a tiempo completo, a partir del 28 Noviembre 2022.

VII. ANEXOS.-

- 1-A Copia DNI.
- 1-B Requerimiento de Cumplimiento Homologación de fecha 24 noviembre 2023.
- 1-C Recurso de Apelación Ficta presentado con fecha 16 enero 2024.
- 1-D Agotamiento Vía Administrativa presentado con fecha 01 de marzo 2024.
- 1-E *Boletas De Pago mes de diciembre 2023 y enero y febrero 2024.*

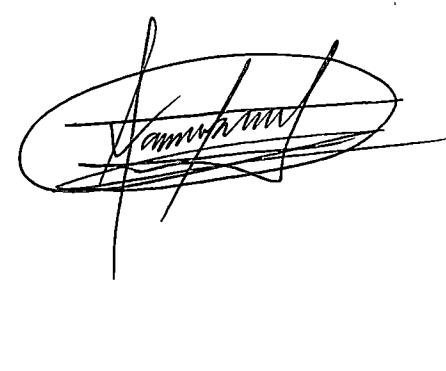
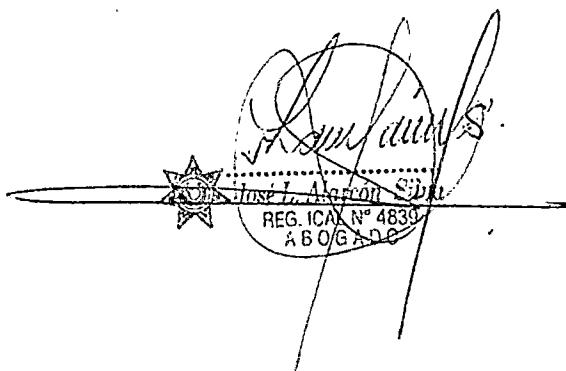
- 1-F Copia **RESOLUCION N° 108-2004-R** del 20 setiembre 2004, en la categoría **AUXILIAR** a Tiempo Parcial (10 horas); **RESOLUCIÓN N° 858-2005-R** del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas); **Resolución N° 575-2006-R** del 7 junio 2006 Tiempo Completo.
- 1-G Copia de la **RESOLUCION N° 1574-2016-R** del 12 diciembre 2016 a la Categoría de **ASOCIADO** a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016.
- 1-H Copia de la **RESOLUCION N° 525-2022-CU** del 28 de noviembre de 2022, asciende a la categoría **PRINCIPAL** a tiempo completo, a partir del 28 Noviembre 2022.

PRIMER OTROSI DIGO.-

Conforme a Lo dispuesto por el artículo 80º del código Procesal Civil, confiero a la letrada que suscribe la presente las facultades generales de representación procesal a que se refiere el artículo 74º del mismo cuerpo legal, declarando estar instruido de la delegación que le otorgo y de sus alcances, reiterando como domicilio el fijado en el encabezado del presente.

Por Tanto.- Sírvase usted señor juez, tener por presentada la presente demanda y en consecuencia **ADMITIR** a trámite la presente y llegado su momento procesal **DECLARARLA FUNDADA** en todos sus extremos.

Lambayeque, marzo del 2024



Jose L. Alfonso Sibani
REG. ICA N° 4839
ABOGADO

anexo

k-a

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
DOCUMENTO NACIONAL
DE IDENTIDAD DNI

CUI
16703105-1

Primer Apellido
VARIAS

Segundo Apellido
RODRIGUEZ

Prenombres
IVAN RICARDO

Sexo
MASCULINO

Estado Civil
SOLTERO

Fecha de Nacimiento
09 12 1971

Lugar de Nacimiento
130101

Fecha de Emisión
31 10 2018

Fecha de Caducidad
31 10 2026

Grupo de Variación
259251

Donación de Órganos
NO

1000037726



16703105

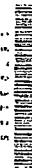


Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio
------------------------	------------------------	------------------------	------------------------

Departamento/Provincia/Distrito
LAMBAYEQUE-CHICLAYO-POMALCA

Indice Derecho

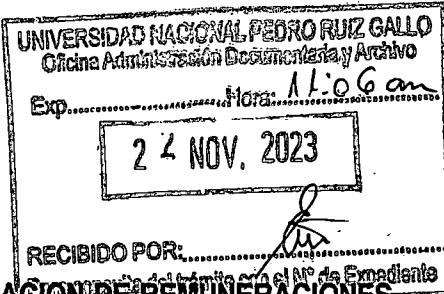
Jorge Vargas M.



I<PER16703105<7<<<<<<<<<<
7112096M2610313PER<<<<<<<<<6
VARIAS<<IVAN<RICARDO<<<<<<<

A

34



Expediente N° :

Escrito N° :

Sumilla :

SOLICITA HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES

A LOS MAGISTRADOS JUDICIALES EN
CUMPLIMIENTO - al artículo 53º Ley N° 23733 y
Artículo 96º Ley N° 30220 - PAGO DE DEVENGADOS
SETIEMBRE 2004 A LA FECHA e INTERESES
LEGALES -

Señor
Dr. ENRIQUE CARPENA VELASQUEZ
Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Presente.-

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ, identificado con
DNI N° 16298195, con domicilio real ubicado en la Av.
JOSE DE SAN MARTIN N° 46 – POMALCA - Chiclayo,
a usted digo:

I. EXPRESION CONCRETA DE MI PEDIDO.-

Conforme lo dispuesto por el artículo 117 – inciso 117.1¹ y 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal de la Ley N° 27444 y en atención a mi derecho constitucional regulado en el Artículo 2.- *Toda persona tiene derecho: inciso 20) A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.* Acudo a su despacho con el propósito de requerir ordene a quien corresponda:

- a. DISPONGA y RECONOZCA LA HOMOLOGACION DE MIS REMUNERACIONES EN CUMPLIMIENTO y CONFORME LO SEÑALADO POR LEY UNIVERSITARIA N° 23733
- Artículo 53º.- *Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales; ASI COMO LEY UNIVERSITARIA N° 30220 - Artículo 96º Remuneraciones (...) Las remuneraciones de*

¹ Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1. Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. POR EL PERIODO DE SETIEMBRE 2004 A LA FECHA.

a. **PAGO DE DEVENGADOS PERIODO DEL 20 DE SETIEMBRE DEL 2004 A LA FECHA** conforme a la CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal – en mi condición de **DOCENTE NOMBRADO** de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

- **DOCENTE AUXILIAR** – 20 Setiembre 2004 – 31 Octubre 2016.
- **DOCENTE ASOCIADO** – 01 Noviembre 2016 al 27 Noviembre 2022.
- **DOCENTE PRINCIPAL** – 28 Noviembre 2022 a la fecha.

b. **PAGO DE INTERESES LEGALES.**

Petición que sustento bajo los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTACION FACTICA.-

Que, el recurrente fue **NOMBRADO** como docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, mediante **RESOLUCION N° 108-2004-R** del 20 setiembre 2004, en la categoría **AUXILIAR** a Tiempo Parcial (10 horas), posteriormente variado mi régimen **Resolución N° 858-2005-R** del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas); **Resolución N° 575-2006-R** del 7 junio 2006 Tiempo Completo.; siendo posteriormente ascendido por **RESOLUCION N° 1574-2016-R** del 12 diciembre 2016 a la Categoría de **ASOCIADO** a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016 y a la categoría de docente **PRINCIPAL** a tiempo completo mediante **RESOLUCION N° 525-2022-CU** del 28 de noviembre de 2022, a partir del 28 Noviembre 2022 hasta la fecha, me encuentro en la condición de Docente Principal.

Con fecha 19 diciembre del 1983 entró en vigencia la Ley Universitaria N° 23733, la cual estableció en su **artículo 53º** *Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales.* Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, dicha norma fue derogada por Ley Universitaria N° 30220, quien en su **Artículo 96.** **Remuneraciones** Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. *Las remuneraciones de los docentes de las*

universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, no obstante a lo señalado por el marco normativo que regula LA HOMOLOGACION de nuestras remuneraciones a las percibidas por los Magistrados Judiciales, a la fecha el gobierno central ha incrementado en parte nuestras remuneraciones, las mismas que no cubren el 100% de lo dispuesto, razón por la cual requiero su pleno y estricto cumplimiento.

Que, existe jurisprudencia relevante que da cumplimiento a lo dispuesto por la ley universitaria, en la cual se reconoce a los docentes universitario el derecho a la Homologación y pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el período desde que vengo prestando servicios a la entidad, tal y conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente N° 256-2002-AC/TC – Fundamento 3, indicando lo siguiente:

"El artículo 53º de la Ley N° 23733 dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitario con las correspondientes a los magistrado judiciales, por tanto dicho cumplimiento funcional viola los derechos fundamentales de los docentes universitario, así como los derechos del trabajador reconocidos en el artículo 24º de la Constitución, CUYO EJERCICIO ES IRRENUNCIABLE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 26º, INCISOS 2) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS HABERES ES INEXCUSABLE MAS AUN CUANDO EL ARTICULO 109º DE LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION".

Asimismo, respecto al derecho a la homologación de remuneraciones establecido en el artículo 53º de la Ley Universitaria N° 23733 y actualmente el artículo 96º de la Ley Universitaria N° 30220, el Tribunal Constitucional en SENTENCIA recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC-LIMA ha dejado establecido con EFECTO VINCULANTE su fundamento 87, indicando lo siguiente:

87. "El Tribunal entiende en efecto, que las demandas que se vienen tramitando en el Poder Judicial y que tienen como pretensión se disponga la Homologación de las Remuneraciones de los Docentes de la Universidades Públicas con la de los magistrados del Poder Judicial, carecerán de objeto una vez que este colegiado publique la presente sentencia, puesto que en el marco de la presente

sentencia EL PROCESO DE HOMOLOGACION SERA AUTOMATICO y por el solo imperio de la sentencia que así lo dispone".

En forma similar, la CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, en sentencia recaída en la CASACION N° 715-2012-JUNIN en su Décimo Quinto Fundamento, estableció como DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, 4 REGLAS INTERPRETATIVAS CON CARÁCTER VINCULANTE, estableciendo en la regla 2, lo siguiente:

2. "En caso que la Universidad emplazada NO HAYA CUMPLIDO CON LA HOMOLOGACION AUTOMATICA, el juez de origen en etapa de ejecución ordenará su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41º numeral 3 del TUO de la Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse de conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53º numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, conforme lo señala la Primera Disposición Final de dicho TUO quedando prohibida cualquier conducta dilatoria"

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU

- **Artículo 23º** "Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador".
- **Artículo 24º** "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración... del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"
- **Artículo 26º** "En la relación laboral se respetan los siguientes principios "Igualdad de oportunidades sin discriminación", "carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley", e "Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".
- **Artículo 51º** "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado"
- **Artículo 109º** "La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial."

LEY UNIVERSITARIA N° 23733

- **Artículo 53º** “Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.”

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

- **Artículo 96. Remuneraciones** Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL – LEY N° 27444

- Principio de Legalidad – Numeral 1.1 artículo IV Título Preliminar.
- Principio del debido Procedimiento, Numeral 1.2 artículo IV Título Preliminar.
- Numeral 2.1 y 2.7 del artículo V Título Preliminar.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Sentencia – Expediente N° 256-2002-AC/TC HUAURA – Expediente N° 1951-2003-AC/TC CUZCO.
- Sentencia Expediente N° 0023-2007-PI/TC-LIMA

IV. ANEXOS.

- a. Copia DNI.
- b. Copia de la **Resolución N° 108-2004-R** del 20 setiembre 2004, en la categoría **AUXILIAR a Tiempo Parcial (10 horas).**
- c. Copia de la **Resolución N° 858-2005-R** del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas).
- d. Copia de la **Resolución N° 575-2006-R** del 7 junio 2006 Tiempo Completo.
- e. Copia de la **Resolución N° 1574-2016-R** del 12 diciembre 2016 a la Categoría de **ASOCIADO a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016**

- f. Copia de la Resolución N° 525-2022-CU del 28 de noviembre de 2022 a la categoría de docente PRINCIPAL a tiempo completo mediante, a partir del 28 Noviembre 2022.

POR LO TANTO..

Pido a usted señor recto, a) **DISPONGA y RECONOZCA LA HOMOLOGACION DE MIS REMUNERACIONES CONFORME LO SEÑALADO POR LEY UNIVERSITARIA N° 23733 - Artículo 53º.- Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales; ASI COMO LEY UNIVERSITARIA N° 30220 - Artículo 96º Remuneraciones (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. POR EL PERIODO DE AGOSTO 1988 A LA FECHA; b) PAGO DE DEVENGADOS PERIODICO DEL 20 DE SETIEMBRE DE 2004 A LA FECHA conforme a la CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal – en mi condición de DOCENTE NOMBRADO de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables; c) PAGO DE INTERESES LEGALES.**

Lambayeque, noviembre del 2023



IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ
DNI N° 16102105
Av. José de San Martín N° 46 – Pomalca
Chiclayo,

C

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	Oficina Administración Documental y Archivo
Exp.....	Hora: 9:00
16 ENE. 2024	
RECEBIDO POR: _____	
Para consulta del trámite con el N° de Expediente	

Expediente N° :

Escrito N° : 02

Asunto :

INTERPONE RECURSO DE APELACION CONTRA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA

Señor

Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ

Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

Presente.-

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ, identificado con DNI N°

16708105 con domicilio real ubicado en la Av. JOSE DE SAN

MARTIN N° 46 – POMALCA - Chiclayo, a usted digo:

I. PETITORIO. -

Que dentro del Plazo de Ley y acuerdo a lo señalado en los artículos 218° y 220° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y habiendo presentado mi petición con fecha 24 de noviembre del 2023, sin obtener respuesta alguna, acudo a su despacho a efectos de **INTERPONER RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION CONTRA RESOLUCION ADMINISTRATIVA FICTA**, la misma que declara **IMPROCEDENTE** mi pretensión formulada sobre **HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL** - conforme al artículo 53° Ley N° 23733 y Artículo 96° Ley N° 30220 - **PAGO DE DEVENGADOS** conforme a la **CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal** – en mi condición de **DOCENTE NOMBRADO** adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – **DOCENTE AUXILIAR** – 20 setiembre 2004 – 31 Octubre 2016 - **DOCENTE ASOCIADO** – 01 Noviembre 2016 al 27 Noviembre 2022 - **DOCENTE PRINCIPAL** – 28 Noviembre 2022 a la fecha; e **INTERESES LEGALES – SEITEMBRE 2004 A LA FECHA**, SOLICITANDO QUE EL ORGANO SUPERIOR RESUELVA y EVALUE LA PRESENTE y REVOCANDOLA DECLARE FUNDADO MI RECURSO DE APELACION y SE ORDENE OTORGAR LA HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL - conforme al artículo 53° Ley N° 23733 y Artículo 96° Ley N° 30220, LA MISMA QUE ES NULA DE PLENO DERECHO por encontrarse inmersa dentro de las causales de nulidad contemplada en el artículo 10° de la Ley N° 27444, inciso 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, la misma que sustento bajo los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que expongo a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.-

Que, está acreditado, que el suscrito, tiene la condición de **NOMBRADO** como docente de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, mediante **RESOLUCION N° 108-2004-R** del 20 setiembre 2004, en la categoría **AUXILIAR** a Tiempo Parcial (10 horas), posteriormente variado mi régimen **Resolución N° 858-2005-R** del 30 junio 2005 a Tiempo Parcial (20 horas); **Resolución N° 575-2006-R** del 7 junio 2006 Tiempo Completo.; siendo posteriormente ascendido por **RESOLUCION N° 1574-2016-R** del 12 diciembre 2016 a la Categoría de **ASOCIADO** a Tiempo Completo a partir del 01 Noviembre 2016 y a la categoría de docente **PRINCIPAL** a tiempo completo mediante **RESOLUCION N° 525-2022-CU** del 28 de noviembre de 2022, a partir del 28 Noviembre 2022 hasta la fecha, me encuentro en la condición de Docente Principal.

Con fecha 19 diciembre del 1983 entró en vigencia la Ley Universitaria N° 23733, la cual estableció en su **artículo 53º** Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, dicha norma fue derogada por Ley Universitaria N° 30220, quien en su **Artículo 96.** **Remuneraciones** Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. La universidad pública puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Que, no obstante a lo señalado por el marco normativo que regula **LA HOMOLOGACION** de nuestras remuneraciones a las percibidas por los Magistrados Judiciales, a la fecha el gobierno central ha incrementado en parte nuestras remuneraciones, las mismas que no cubren el 100% de lo dispuesto, razón por la cual requiero su pleno y estricto cumplimiento.

28

Que, existe jurisprudencia relevante que da cumplimiento a lo dispuesto por la ley universitaria, en la cual se reconoce a los docentes universitario el derecho a la Homologación y pago de remuneraciones dejadas de percibir durante el período desde que vengo prestando servicios a la entidad, tal y conforme lo señaló el Tribunal Constitucional en su sentencia contenida en el Expediente N° 256-2002-AC/TC – Fundamento 3, indicando lo siguiente:

"El artículo 53° de la Ley N° 23733 dispone la homologación de las remuneraciones de los docentes universitario con las correspondientes a los magistrados judiciales, por tanto dicho cumplimiento funcional viola los derechos fundamentales de los docentes universitario, así como los derechos del trabajador reconocidos en el artículo 24° de la Constitución, CUYO EJERCICIO ES IRRENUNCIABLE TAL COMO LO DISPONE EL ARTICULO 26°, INCISOS 2) EN CONSECUENCIA, EL PAGO DE LOS HABERES ES INEXCUSABLE MAS AUN CUANDO EL ARTICULO 109° DE LA CONSTITUCION ESTABLECE QUE LA LEY ES OBLIGATORIA DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION".

Asimismo, respecto al derecho a la homologación de remuneraciones establecido en el artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y actualmente el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, el Tribunal Constitucional en SENTENCIA recaída en el Expediente N° 00023-2007-PI/TC-LIMA ha dejado establecido con EFECTO VINCULANTE su fundamento 87, indicando lo siguiente:

87. "El Tribunal entiende en efecto, que las demandas que se vienen tramitando en el Poder Judicial y que tienen como pretensión se disponga la Homologación de las Remuneraciones de los Docentes de las Universidades Públicas con la de los magistrados del Poder Judicial, carecerán de objeto una vez que este colegiado publique la presente sentencia, puesto que en el marco de la presente sentencia **EL PROCESO DE HOMOLOGACION SERA AUTOMATICO** y por el solo imperio de la sentencia que así lo dispone".

En forma similar, la CORTE SUPREMA DE LA REPUBLICA, en sentencia recaída en la CASACION N° 715-2012-JUNIN en su Décimo Quinto Fundamento, estableció como DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, 4 REGLAS INTERPRETATIVAS CON CARÁCTER VINCULANTE, estableciendo en la regla 2, lo siguiente:

2. "En caso que la Universidad emplazada NO HAYA CUMPLIDO CON LA HOMOLOGACION AUTOMATICA, el juez de origen en etapa de ejecución ordenará su cumplimiento, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 41° numeral 3 del TUO de la

Ley N° 27584, adoptando las medidas pertinentes para su efectividad, sin perjuicio de ponerse de conocimiento del Ministerio Público para que proceda a la denuncia penal correspondiente y de imponerse la multa compulsiva y progresiva que contempla el artículo 53º numeral 1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, conforme lo señala la Primera Disposición Final de dicho TUO quedando prohibida cualquier conducta dilatoria"

Que, el tercer párrafo del artículo 23º de la Constitución Política del Estado, precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador, el Tribunal Constitucional ha señalado, que "Se impone, así, una cláusula de salvaguarda de los derechos del trabajador, en concordancia con el artículo 1º de la Constitución, que estatuye que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado." El artículo 26, establece que en la relación laboral se respeta el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, termina haciendo mención a la interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.

Que, el principio de legalidad consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo de la Ley N° 27444 según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En la Administración Pública, tal principio significa, que la administración está sometida a las reglas de derechos, recogidas en la Constitución, y en las leyes propias de la administración. Este principio, impone a las autoridades, la obligación de ceñir todas las decisiones al contenido de las reglas jurídicas pre establecidas y los principios no escritos que conforman el ordenamiento jurídico, aplicándose tanto a los actos administrativos individuales, como a los actos administrativos generales.

Que, el principio de legalidad constituye uno de sus fundamentos y, para el caso de la Administración, supone que esta se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Derecho. Para la nuestra jurisprudencia el principio de legalidad "implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad (...) en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida".

En consecuencia, al estar de por medio un derecho laboral relacionado al ingreso mensual, la cual debe ser pagada íntegramente y de la forma como lo dispone las normas, recurro a su Despacho con la finalidad de solicitarle, **HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL - conforme al artículo 53º Ley N° 23733 y Artículo 96º Ley N° 30220, Devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago.**

RESPECTO DE LOS INTERESES LEGALES, la Ley N° 25920, precisa en su **Artículo 3º**.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño, por lo que también deberá ordenarse el cálculo de los respectivos intereses legales hasta la fecha de pago.

Que el acto ficto impugnado, **SE ENCUENTRA INCURSA EN LA CAUSAL DE NULIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 10º INCISO 1) DE LA LEY N° 27444**, el mismo que señala Artículo 10.- Causales de nulidad.- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el inciso 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.** **DEBIENDO DECLARAR FUNDADO MI RECURSO DE APELACION.**

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- ✓ **Artículo 51º.** La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

- ✓ **Artículo 10.- Causales de nulidad.**- Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

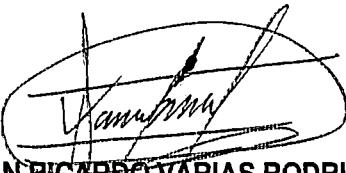
- ✓ **Artículo 220.- Recurso de Apelación.**- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando

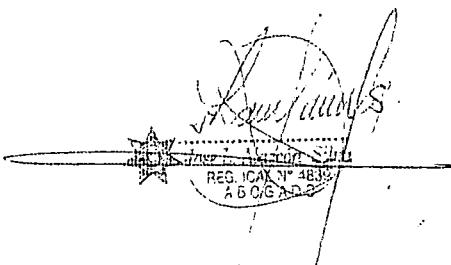
se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Por lo Tanto.-

Pido señor Rector, solicito provea de acuerdo a sus atribuciones y **EMITA RESOLUCIÓN RECONOCIÉNDO HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL** - conforme al artículo 53º Ley N° 23733 y Artículo 96º Ley N° 30220 - **PAGO DE DEVENGADOS** conforme a la CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal – en mi condición de DOCENTE NOMBRADO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – DOCENTE AUXILIAR – 20 setiembre 2004 – 31 Octubre 2016 - DOCENTE ASOCIADO – 01 Noviembre 2016 al 27 Noviembre 2022 - DOCENTE PRINCIPAL – 28 Noviembre 2022 a la fecha; e **INTERESES LEGALES – SEITEMBRE 2004 A LA FECHA**

Lambayeque, enero del 2024


IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ
DNI N° 16386105
Av. José de San Martín N° 46 – Pomalca
Chiclayo,



CARGO

Expediente N° : - 2023
Escrito No. : 03
Sumilla : DA POR AGOTADA VIA ADMINISTRATIVA

Señor
Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
Presente.-

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ, identificado con DNI N° 16703105, con domicilio real ubicado en la Av. JOSE DE SAN MARTIN N° 46 – POMALCA - Chiclayo, a usted digo:

Que, de conformidad con el artículo 228° de la Ley 27444, recurro a usted con la finalidad de DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA; acogiéndome así, a los efectos del Silencio Administrativo Negativo, toda vez que a pesar de haber interpuesto MI RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION FICTA declara IMPROCEDENTE mi pretensión formulada sobre HOMOLOGACION DE REMUNERACIONES A LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL - conforme al artículo 53° Ley N° 23733 y Artículo 96° Ley N° 30220 - PAGO DE DEVENGADOS conforme a la CATEGORIA Auxiliar – Asociado y Principal – en mi condición de DOCENTE NOMBRADO adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables – DOCENTE AUXILIAR – 20 setiembre 2004 – 31 Octubre 2016 - DOCENTE ASOCIADO – 01 Noviembre 2016 al 27 Noviembre 2022 - DOCENTE PRINCIPAL – 28 Noviembre 2022 a la fecha; e INTERESES LEGALES – SEITEMBRE 2004 A LA FECHA, Recurso interpuesto con fecha 16 enero del 2024, su representada ha hecho caso omiso a dicho petitorio, habiendo transcurrido a la fecha de interposición de la presente, en exceso el plazo máximo legal (30 días) hábiles sin que emita opinión legal alguna, conforme lo señala el artículo 153°, 218° - 218.2 de la Ley 27444.

Debe tener en cuenta que mis derechos laborales, no pueden verse perjudicados por la inacción de su Representada, motivo por el cual pongo de su conocimiento que se tenga POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA a efecto de hacer efectivo mi derecho ante el órgano Jurisdiccional, conforme a Ley.

POR LO EXPUESTO.-

Sírvase, acceder a lo solicitado y proveer la presente conforme a ley y a sus atribuciones.

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ
DNI N° 16703105
Av. José de San Martin N° 46
Pomalca - Chiclayo

Lambayeque, marzo del año 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
Oficina Administración Documental y Archivo
Exp. Marzo 2024
01 ... R. 2024
REBIBIDO POR: Para consulta del trámite con el N° de Expediente

29

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Oficina de Gestión Financiera

Mes Pago: NOVIEMBRE 2023.
Fecha: 30/11/2023.

BOLETA UNICA DE PAGO

PERSONAL DOCENTE NOMBRADO						Días de pago:	30
Nombre: VARIAS RODRIGUEZ IVAN RICARDO						Regim_Pen:	SNP
Facultad: ECON						Codigo:	DN0792
Categoria: PPDE						APORTACIONES	
INGRESOS		E	G	R	E	S	O S
INGRESOS	8,069.82	AVIDUN	0.00	TARD/ INAS	0.00		
Reintegro	0.00	COovidun	0.00	OTROS	10.00		
Aguinaldo	0.00	ASOVITRA	0.00	BIENES	0.00		
		AVUNPRG	0.00	MONTEPIO	0.00		
		ASPROVIDUN	0.00	SNP.13%	1,049.08		
		MASVIDA	0.00	AFP	0.00		
		JUDICIAL	0.00	BCO.SCOTIA	0.00		
		5ta.CATEG	708.00	BCO.PICH	0.00		
		FEDURG	80.70	BCO.INTERB	0.00		
		F.MORT.FED.	10.00	EPS	0.00		
		FEDURG MOV	0.00	BCO.BIF	0.00		
		PAGO INDEB	0.00	SEG.RIMAC	0.00		
		RESP.FISCAL	0.00	RLS	0.00		
T.REMUN:	8,069.82		T.DSCTOS.		1,857.78		NETO
							6,212.04

OBS: .
. .

ING.ANGEL G.CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Jefe(e) Of. Remuneraciones

RECIBI CONFORME

00000000000000000000000000000000
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Centro de Remuneraciones y Pensiones

Mes Pago: DICIEMBRE 2023.
Fecha: 30/12/2023.

BOLETA UNICA DE PAGO

PERSONAL DOCENTE NOMBRADO						Días de pago:	30	
Nombre: VARIAS RODRIGUEZ IVAN RICARDO						Regim_Pen:	SNP	
Facultad: ECON						Codigo:	DN0792	
Categoria: PPDE								
INGRESOS	E	G	R	E	S	O	S	APORTACIONES
INGRESOS 8,069.82	AVIDUN 0.00			TARD/ INAS 0.00				EsSalud: 726.28
Reintegro 0.00	COovidun 0.00			OTROS 10.00				
Aguinaldo 300.00	ASOVITRA 0.00			BIENES 0.00				
	AVUNPRG 0.00			MONTEPIO 0.00				
	ASPROVIDUN 0.00			SNP.13% 1,049.08				
	MASVIDA 0.00			AFP 0.00				
	JUDICIAL 0.00			BCO.SCOTIA 0.00				
	5ta.CATEG 799.00			BCO.PICH 0.00				
	FEDURG 80.70			BCO.INTERB 0.00				
	F.MORT.FED. 0.00			EPS 0.00				
	FEDURG MOV 0.00			BCO.BIF 0.00				
	PAGO INDEB 0.00			SEG.RIMAC 0.00				
	RESP.FISCAL 0.00			RLS 0.00				
T.REMUN: 8,369.82				T.DSCTOS. 1,938.78				NETO 6,431.04

OBS: .

ING.ANGEL G.CASTAÑEDA CASTAÑEDA RECIBI CONFORME
Jefe(e) Of. Remuneraciones

UNIVERSIDAD DE LOS ULTIMOS PUEBLOS
OFICIO GRUPO DE PAGOS ALUMNOS
Categoría de Beneficio

Mes Pago: ENERO 2024.
Fecha: 31/01/2024.

BOLETA UNICA DE PAGO

PERSONAL DOCENTE NOMBRADO						Dias de pago:	30
						Regim_Pen:	SNP
						Codigo:	DN0792
INGRESOS		E	G	R	E	S	O P S
INGRESOS	8,069.82	AVIDUN	0.00	TARD/	INAS	0.00	
Reintegro	0.00	COovidun	0.00	OTROS		10.00	
Escolaridad	400.00	ASOVITRA	0.00	BIENES		0.00	
		AVUNPRG	0.00	MONTEPIO		0.00	
		ASPROVIDUN	0.00	SNP.13%		1,049.08	
		MASVIDA	0.00	AFP		0.00	
		JUDICIAL	0.00	BCO.SCOTIA		0.00	
		5ta.CATEG	799.00	BCO.PICH		0.00	
		FEDURG	80.70	BCO.INTERB		0.00	
		F.MORT.FED.	0.00	EPS		0.00	
		FEDURG MOV	0.00	BCO.BIF		0.00	
		PAGO INDEB	0.00	SEG.RIMAC		0.00	
		RESP.FISCAL	0.00	RLS		0.00	
T.REMUN:	8,469.82			T.DSCTOS.	1,938.78		NETO
							6,531.04

OBS:

ING.ANGEL G.CASTAÑEDA CASTAÑEDA
Jefe(e) Of. Remuneraciones

RECIBI CONFORME



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RÉSOLUCIÓN N°108-2004-CU
Lambayeque, setiembre 20 de 2004

VISTO:

El oficio del Vicerrector Académico sobre nombramiento de docentes (Expediente N° 4690-2004-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 1059-2004-VRÁCAD, el Vicerrectorado Académico comunica que en reunión de la Comisión Central de Concurso para Nombramiento de Plazas Docentes, llevada a cabo el martes 24 de agosto, se procedió a la revisión de los expedientes remitidos por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, encontrándolos conforme, proponiendo entre otros, el nombramiento como docente ordinario del Economista Iván Ricardo Varias Rodríguez, en la condición de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (10 horas), correspondiente a la Plaza N°111;

Que al amparo del artículo 14º, numeral 1, inciso b, de la Ley 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la cual indica que la modalidad de nombramiento en plaza presupuestada procede cuando se trata de docentes universitarios, se emitió la Resolución N° 007-2004-CU, mediante la cual el Consejo Universitario designó la Comisión Central de Concurso para Nombramiento de Docentes año 2004, integrada por Ing. José Ponce Ayala (Presidente), Ing. Francis Villena Rodríguez, Ing. José Mario Capuñay Senmache, Lic. Nora Sánchez Sánchez, Est. Ricardo Raúl Ríos Burgos y Est. Juan José Chapoñán Sánchez;

Que el artículo 46º de la Ley Universitaria 23733, señala que la admisión a la carrera docente en condición de Profesor Ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad;

Que el Estatuto de la Universidad en el Título VI de los Profesores, Capítulo I: Normas Generales, en sus artículos 122º, 123º y 124º establecen las normas generales, respecto a las funciones, las normas legales y las categorías académicas que ostentan los docentes en nuestra Universidad;

Que asimismo, el Reglamento General de la Universidad, en sus artículos 98º al 105º establece la normatividad interna al respecto;

Que teniendo en cuenta que el señor Vicerrector Académico Ing. José Ponce Ayala, informó verbalmente que en reuniones de Consejo Académico se trataron los asuntos relacionados a las Plazas de la Convocatoria del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, con los informes recibidos de las Oficinas de Presupuesto y de Racionalización, se emitió la resolución N° 927-2004-R, que autorizó a dicha dependencia realizar la Convocatoria General a Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004 en nuestra Universidad, la cual contiene el cronograma respectivo;

Que a través de la Resolución N° 040-2004-CU, se aprueba las Bases del Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento 2004, así como el Reglamento de Ingreso del citado concurso;

Que en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 1 de setiembre del 2004, se aprobaron los resultados del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, presentados por los decanos de las facultades y elevados por el Vicerrector Académico, en su calidad de Presidente de la Comisión Central de Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, entre los cuales se encontraba el Economista Iván Ricardo Varias Rodríguez, como ganador de la plaza N°111, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 108-2004-CU
Lambayeque, setiembre 20 de 2004

- 2 -

Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14º de las Bases del Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento 2004 que señala: "Necesariamente y previo a la emisión de la Resolución correspondiente, los postulantes cuyos nombramientos se haya autorizado, quedan obligados a presentar sus documentos originales ante la Secretaría General de la Universidad. Asimismo deberá verificare la autenticidad del Título Profesional, para lo cual se solicitará a la Universidad de origen el número de registro del Título expedido. Sin estos requisitos no se emitirá la resolución de nombramiento correspondiente", se emitió la Resolución N° 1320-2004-R, habiéndose concluido con tal disposición, en el presente caso (Plaza N° 111), el 20 de setiembre de 2004;

Que estando a lo dispuesto en las Bases y el Reglamento del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, el señor Rector ha autorizado se emita la presente resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º Nombrar a partir del 20 de setiembre de 2004, al Economista Iván Ricardo Varías Rodríguez, como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (10 horas), adscrito al Departamento Académico de Economía, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

2º Darán cumplimiento a la presente resolución y efectuarán las acciones que de ésta se deriven, los Vicerrectorados Académico y Administrativo, las Oficinas Centrales de Administración, Planificación, Personal y la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Arq. Haydee Chirinos Cuadros
Secretaria General



Sc. JORGE CUMPA REYES
RECTOR



JUL 2005

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 858-2005-R
Lambayeque, Junio 30 del 2005

VISTO:

Los oficios del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, sobre cambio de régimen para docentes (Expedientes N° 7108, 2970 y 7219-2004-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficios N° 905, 2045 y 2078-2004-FACEAC/D y Oficio N° 0863-2005-FACEAC/D, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, eleva con su opinión favorable los expedientes presentados por los docentes: Víctor Alza Tesén, Jorge Ernesto Romero Guzmán, Guido Alarcón Villanueva, Luz María Céspedes Mozo, Marcos Capristán Campos, Hilda Angélica Del Carpí Ramos, José Francisco Paz Villanueva, Alberto Noé Rosillo Alberca, Aurelio Sánchez Gamarrá, Marcos Aniano Salas Paredes, Juan César Castro Farrofán, Moisés Elías Montenegro López, Teodoro Martínez Inofíán, Ana María Núñez Castillo, Julio César Romero Sánchez, Iván Ricardo Varias Rodríguez y Rosa Aurora Fernández Saavedra, pertenecientes a los Departamentos Académicos de Administración, Economía y Contabilidad respectivamente, quienes han solicitado cambio de régimen de dedicación;

Que a través del Oficio N° 0863-2005-FACEAC/D, de fecha 17 de Junio del 2005, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, solicita el cambio de régimen de dedicación de los docentes, precisando Tiempo Completo para los docentes Víctor Alza Tesén y Jorge Ernesto Romero Guzmán y para los demás docentes señalados en el párrafo anterior Tiempo Parcial 20 horas;

Que los Jefes de los Departamentos Académicos de Administración, Contabilidad y Economía de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, por Oficios N° 206, 418, 421, 423, 420, 422, 403, 415, 405, 410, 419, 404, 424 y 430-2005-DAAD/FACEAC; 260, 262-2004-DACO/FACEAC y 255-2004-DAEC/FACEAC informan que procede atender el cambio de régimen de los docentes antes señalados;

Que el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en el Informe N° 1317-2004-OCAJ, señala que es necesario que la Oficina Central de Planificación emita el Informe Presupuestal correspondiente a fin de que se proceda al cambio de dedicación (Informe contenido en el expediente N° 7219-2004-SG-UNPRG);

Que la Oficina de Presupuesto mediante Informes N° 279, 294, 283 y 338-2005/P-OCPL, emite su opinión favorable, suscribiendo dichos informes el Jefe de la Oficina Central de Planificación en señal de conformidad para esta disposición;

Que asimismo, en estos expedientes existen los informes de la Oficina de Racionalización, elevados por el Jefe de la Oficina Central de Planificación (Informes N° 111, 112 y 113-2005-OCPL-OR);

Que lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, constituye el sustento para la presente autorización rectoral;

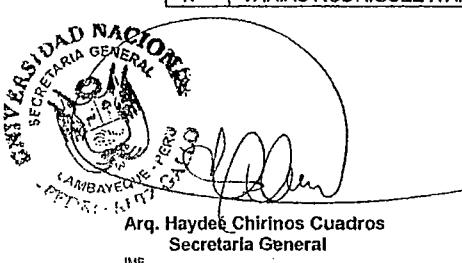
Que en este estado, el Rector, ha dispuesto se emita la presente resolución en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

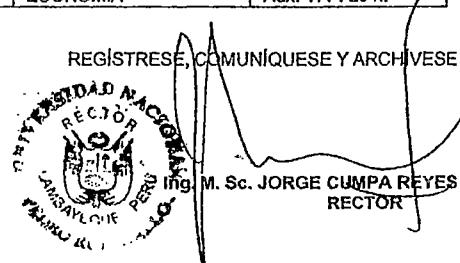
SE RESUELVE:

1º Autorizar, el cambio de régimen de dedicación de los siguientes docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, según se indica, por los motivos expuestos en la parte considerativa:

Nº	DOCENTES	DPTO. ACAD.	RÉGIMEN DE DEDICACIÓN :
1	ALZA TESEN VICTOR	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. C.
2	ROMERO GUZMAN JORGE ERNESTO	CONTABILIDAD	Aux. T. C.
3	ALARCON VILLANUEVA GUIDO	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
4	CESPEDES MOZO LUZ MARIA	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
5	CAPRISTAN CAMPOS MARCOS	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
6	DEL CARPIO RAMOS HILDA ANGELICA	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
7	PAZ VILLANUEVA JOSE FRANCISCO	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
8	ROSILLO ALBERCA ALBERTO NOE	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
9	SANCHEZ GAMARRA AURELIO	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
10	SALAS PAREDES MARCOS ANIANO	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
11	FERNANDEZ SAAVEDRA ROSA AURORA	ADMINISTRACIÓN	Aux. T. P. 20 h.
12	CASTRO FARRONAN JUAN CESAR	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.
13	MONTENEGRO LOPEZ MOISES ELIAS	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.
14	MARTINEZ INONAN TEODORO	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.
15	NUNEZ CASTILLO ANA MARIA	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.
16	ROMERO SANCHEZ JULIO CESAR	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.
17	VARIAS RODRIGUEZ IVAN RICARDO	ECONOMIA	Aux. T. P. 20 h.



Arg. Haydeé Chirinos Cuadros
Secretaria General
IME



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
Ing. M. Sc. JORGE CUMPA REYES
RECTOR

17



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 575-2006-R
Lambayeque, 7 de junio del 2006

VISTOS:

Los oficios del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, sobre cambio de régimen de dedicación (expedientes N°s 2362-2004-SG-UNPRG, 2363-2004-SG-UNPRG, 2557-2004-SG-UNPRG, 4940-2004-SG-UNPRG, 5652-2004-SG-UNPRG, 4253-2005-SG-UNPRG, 2469-2006-SG-UNPRG y 2497-2006-SG-UNPRG);

CONSIDERANDO:

Que a través de los oficios N°s 754-2004-FACEAC/D, 755-2004-FACEAC/D, 808-2004-FACEAC/D, 1432-2004-FACEAC/D, 1433-2004-FACEAC/D, 1583-2004-FACEAC/D, 1584-2004-FACEAC/D, 1071-2005-FACEAC/D, 1388-2005-FACEAC/D, 1395-2005-FACEAC/D, 1430-2005-FACEAC/D, 1472-2005-FACEC/D, 0047-2006-FACEAC/D, 0119-2006-FACEAC/D, 0449-2006-FACEAC/D, 1162-2006-FACEAC/D, 1163-2006-FACEAC/D, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables eleva los expedientes de los Jefes de los Departamentos Académicos de Economía, de Administración y de Contabilidad, por los que solicitan el cambio de régimen de dedicación -en la forma que se indica en la parte resolutiva de la presente resolución- de los docentes: IRIS DEZA NAVARRETE, CARLOS ALBERTO OLIVOS CAMPOS, WILLY ROLANDO ANAYA MORALES, MARIA BARRANTES QUIROZ, JUAN CASTRO FARROÑAN, ANA COTRINA CAMACHO, MARINO ENEQUE GONZALES, WILSON IDROGO RENGIFO, TEODORO MARTINEZ INOÑAN, MOISES MONTENEGRO LOPEZ, ANA MARIA NUÑEZ CASTILLO, CARLOS ALBERTO QUEREVALU MORANTE, JULIO CESAR ROMERO SANCHEZ, IVAN VARIAS RODRIGUEZ, JORGE HERNAN ATOCHE PACHERRES, MARCO ANTONIO CAPRISTAN CAMPOS, GUADALUPE COLTER APAZA, MELQUIDES DE LA TORRE PRETELL, HUGO MENDOZA ROSADO, NOE ALBERTO ROSILLO ALBERCA, ROSA CATALINA SAAVEDRA OBANDO, MARCO SALAS PAREDES y ROSA AURORA FERNANDEZ SAAVEDRA, adscritos a los Departamentos de Economía, de Administración y de Contabilidad de la indicada Facultad;

Que lo solicitado cuenta con las opiniones favorables del Jefe de la Oficina Central de Planificación, quien a través de los informes N°s 317-2006/P-OCPL y 318-2006/P-OCPL, hace conocer que en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, se ha previsto la acción de personal, CAMBIO DE REGIMEN DE DEDICACION DOCENTE a partir del mes de julio del 2006 de los profesores indicados en dichos informes; asimismo, de la Oficina de Racionalización (informes N°s 140-2006-OCPL-OR y 142-2006-OCPL-OR);

Que estando a lo dispuesto por los artículos 129º y 130º del Estatuto de la Universidad y 91º y 93º del Reglamento General de la Universidad, es procedente emitir la presente resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al señor Rector, la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1º Autorizar a partir del mes de julio del 2006 el cambio de régimen de dedicación de los docentes de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, según se detalla:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DE	A
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CONTABILIDAD			
01	IRIS MARISELA DEZA NAVARRETE	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
02	CARLOS ALBERTO OLIVOS CAMPOS	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ECONOMIA			
03	WILLY ROLANDO ANAYA MORALES	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
04	MARIA MAGDALENA BARRANTES QUIROZ	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
05	JUAN CESAR CASTRÚ FARROÑAN	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
06	ANA BERTHA COTRINA CAMACHO	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
07	MARINO ENEQUE GONZALES	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
08	WILSON WINSTON IDROGO RENGIFO	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO	ASOCIADO DEDICACION EXCLUSIVA
09	TEODORO MARTINEZ INOÑAN	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
10	MOISÉS ELIAS MONTENEGRO LOPEZ	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
11	ANA MARIA NUÑEZ CASTILLO	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
12	CARLOS ALBERTO QUEREVALU MORANTE	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
13	JULIO CESAR ROMERO SANCHEZ	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
14	IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE ADMINISTRACIÓN			
15	JORGE HERNAN ATOCHE PACHERRES	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
16	MARCO ANTONIO CAPRISTAN CAMPOS	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
17	GUADALUPE ROCIO VICTORIA COLTER APAZA	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
18	MELQUIDES ALEJANDRO DE LA TORRE PRETELL	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
19	HUGO EDUARDO MENDOZA ROSADO	ASOCIADO TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	ASOCIADO TIEMPO COMPLETO
20	NOE ALBERTO ROSILLO ALBERCA	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
21	ROSA CATALINA SAAVEDRA OBANDO	PRINCIPAL TIEMPO COMPLETO	PRINCIPAL DEDICACION EXCLUSIVA
22	MARCO ANIANO SALAS PAREDES	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO
23	ROSA AURORA FERNANDEZ SAAVEDRA	AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - 20 HORAS	AUXILIAR TIEMPO COMPLETO

Continúa...





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 575-2006-R
Lambayeque, 7 de junio del 2006

-2-

2º Disponer que el Vicerrectorado Administrativo y las Oficinas Centrales de Administración y de Personal cumplan la presente resolución, aplicando el egreso a los recursos ordinarios del Presupuesto 2006 de la Universidad.

3º Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, a la Oficina Central de Planificación, al Órgano de Control Institucional, a la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables e instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Ing. Rafael Antonio Guerrero Delgado
Secretario General(e)



Int. M. Sc. FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ
Rector (e)

15


UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

VISTO:

El Oficio N° 001 -2016-CEPCA/UNPRG que contiene el Informe emitido por la Comisión encargada de presentar el cuadro de ascensos a la categoría inmediata superior de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y el Informe N° 1446 -2016-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico y se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes, conforme lo señala el artículo 18º de la Constitución Política y el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Que, el artículo 88.3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece como derecho de los docentes universitarios, la promoción en la carrera docente; por lo que no se puede desconocer el proceso de ascenso en la carrera de la docencia universitaria que se venía realizando bajo la vigencia de la Ley N° 23733 y que se suspendió desde el 10 de Julio de 2014 conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 30220, suspensión que debía subsistir hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno elegidas conforme al nuevo ordenamiento legal y que al haberse cumplido tal exigencia legal corresponde reanudarse este proceso de ascenso, conforme lo dispuso el Consejo Universitario en su sesión de fecha 28 de Marzo de 2016.

Que Mediante Resolución N° 056-2016-CU de fecha 28 de marzo de 2016, y su ampliación Resolución N° 114-2016-CU, de fecha 11 de mayo del 2016, el Consejo Universitario nombra a la Comisión encargada de presentar el cuadro de ascensos a la categoría inmediata superior de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; la misma que ha presidido el Vicerrector Académico Dr. Bernardo Eliseo Nieto Castellanos, esta comisión ha culminado su labor de evaluación y ha presentado al Consejo Universitario el informe final, estableciendo como conclusión lo siguiente:

Se ha elaborado el Anexo 01 Relación de Profesores para Ascenso de categoría Auxiliar a Asociado y Anexo 02 Relación de Profesores para Ascenso de Asociado a Principal, para lo cual se toma como criterio de evaluación la siguiente

- Presentación en el nombramiento
- Arreglidad en la fecha de presentación de la solicitud de ascenso
- Arreglidad examen docente controlado en la UNPRG
- Presentación en el ejercicio profesional determinado por la fecha de expedición del título


UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lumbayéque, 12 de Diciembre de 2016

(pag N° 2)

b) Se ha determinado observaciones al trámite de ascenso de algunos docentes y que se describen en los anexos antes indicados.

Que, la suspensión del presente proceso de ascenso de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo implicaba el inicio de un periodo de interrupción y prohibición de actuación hasta que las autoridades universitarias elegidas conforme a lo establecido en la Ley N° 30220 se instalen y asuman funciones, esta exigencia se ha cumplido en la universidad, por lo que el proceso de ascenso tenía que reiniciarse y culminar conforme a las normas que han regido en su inicio, consecuentemente la actuación de la Comisión designada mediante Resolución N° 056-2016-CU de fecha 28 de marzo de 2016; y su ampliatoria, Resolución N° 114-2016-CU, de fecha 11 de mayo del 2016, se ha realizado dentro del marco establecido por dicha ley y la evaluación realizada en cada facultad se ha cumplido con lo establecido en el Reglamento de Evaluación Docente aprobado mediante Resolución N° 691-94-R-CU.

Que, respecto a la relación de docentes Auxiliares (55 docentes) que han solicitado su ascenso a la categoría de Asociados y los docentes asociados a la categoría de principales (48 docentes) la Comisión ha establecido que han debido ser evaluados conforme al Reglamento de Evaluación Docente aprobado mediante Resolución N° 691-94-R-CU y vigente a la fecha de haberse presentado la solicitud de ascenso, conforme a dicho cuerpo normativo, la evaluación tiene diversas etapas que se inicia en cada Facultad y culmina en una Comisión Central con atribuciones claramente definidas.

Que, conforme al Informe N° 1446-2016-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, la evaluación y calificación en el proceso de ascenso se inicia en la Facultad, por lo que debe agotarse esa instancia para que recién pueda avocarse a su conocimiento la Comisión Central, consecuentemente no debe tramitarse ningún expediente de solicitud de ascenso que no contengan Resolución de Aprobación de la Facultad, pues el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud, el inicio de la evaluación y la falta de resolución a la fecha de suspensión del proceso, puede considerarse como un desistimiento de la solicitud o una desaprobación por parte de la Facultad, situación que merece un nuevo análisis en la instancia correspondiente, por lo que en estos casos deberá considerarse incompleto el proceso en la Facultad, quien debe completarlo oportunamente en un plazo razonable y no podrá ser materia de pronunciamiento definitivo respecto a la procedencia de su solicitud; situación similar constituyen los casos en que el expediente de solicitud de ascenso haya sido presentado a la Facultad y esta no haya iniciado su trámite en un plazo razonable, por lo que también debe ser materia de


UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

(pág. N° 3)

Que, teniendo en cuenta que la suspensión del proceso de ascenso es un mandato legal, no debe tramitarse el expediente que teniendo la Resolución de Ascenso, ésta haya sido emitida en el periodo de suspensión del proceso de ascenso por aplicación de la Ley N° 30220, por cuanto dicha resolución no tiene legitimidad por disposición expresa de la ley, por consiguiente en estos casos tampoco procederá declarar el ascenso solicitado por los docentes; distinta es la situación de los docentes que superado el proceso de suspensión, se ha reiniciado en la facultad correspondiente el proceso de ascenso y remitido posteriormente a la comisión los resultados y resolución del Decanato, lo que debe ser valorado y comprendido en el proceso de ascenso al haberse realizado con arreglo a ley;

Que de acuerdo a la información remitida por la Comisión de Ascensos, durante el cumplimiento de sus funciones han establecido que no se encontraron algunos documentos probatorios del proceso de ascenso de docentes en la Facultad, donde se encuentran adscritos, ni en la Oficina de Escalafón, como es el caso de la resolución de nombramiento como docente Auxiliar, resolución de ascenso a la categoría de Asociado, solicitud de ascenso, resolución de aprobación de ascenso emitido por la Facultad, entre otros, habiendo concluido que existen casos en que un mismo docente tenía más de una resolución de ascenso con fechas diferentes en los años; asimismo se encontró más de una resolución en cada fase del ascenso, generando confusión y en algunos casos han omitido presentar las resoluciones de ascensos emitidas después de la promulgación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, es decir en el periodo de suspensión de los procesos de ascensos. En otros casos se encontró que un mismo número de resolución servía para varios propósitos e incluso en alguna de estas resoluciones no se consignaba la firma del Decano, por consiguiente su valor resulta cuestionable y han sido tomadas con reserva durante la labor cumplida por la comisión;

Que después de analizar y depurar los casos de cada uno de los docentes solicitantes del ascenso, la Comisión estableció la precedencia en la presentación de la solicitud como criterio selectorio para determinar el orden de ascenso de los docentes que han superado cada una de las etapas del proceso sin cuestionamiento alguno, habiéndose obtenido en la categoría de Docentes Auxiliares que solicitan su ascenso a la categoría de Docentes Asociados, el resultado siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 13 de Diciembre de 2016

(pág N° 4)

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	PERALTA INGA, MARUJA	FAG
2	RAMIREZ LUCERO, YSACC	FAG
3	SILVESTE, JULIO	FCCBB
4	CAMPOS FLORES, FREDDY WILLIAM	FACEYM
5	DEL CASTILLO CASTRO, CONSUELO IVONNE	FACEYM
6	ALARCON GARCIA, ROGER ERNESTO	FACEYM
7	LECCA ORRIGO, GIULIANA FIORELLA	FACEYM
8	DE LA ROSA RIOS, EMILIO	FICSA
9	FERNANDEZ SAAVEDRA, ROSA	FACEAC
10	CORRALES RODRIGUEZ, NAPOLEON	FIZ
11	RODRIGUEZ PAREDES, RICARDO	FIME
12	VILLALOBOS CARRERA, JHONY	FIME
13	TELLO RODRIGUEZ, JORGE ROLANDO	FIME
14	VILLA CAJAVILCA, HECTOR LORENZO	FIQIA
15	ROBLES RUIZ, JUAN FRANCISCO	FIQIA
16	ANAYA MORALES, ROGER ANTONIO	FICSA
17	ABANTO CASTILLO, JAIME	FACEYM
18	CORNETEROS CAPITAN, JUAN	FACEYM
19	TERRY RAMOS, MARIANELLA ROSA	FICSA
20	GUZMAN VALLE, CESAR AUGUSTO	FICSA
21	CHICLAYO PADILLA, HUGO JAVIER	FACEYM
22	LLORACH PAREDES, JAVIER FRANCISCO	FICSA
23	CORONADO ZULOETA, OMAR	FICSA
24	GARCIA LOPEZ JHON, WISTON	FCCBB
25	CARDOZO QUINTEROS, MARLENE ELIZABETH	FCCBB
26	MONTENEGRO LOPEZ, MOISES	FACEAC
27	VANAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO	FACEAC
28	MARTINEZ INONAN, TEODORO	FACEAC
29	CASTRO FARRONAN, JUAN CESAR	FACEAC
30	VELA MELLENDEZ, LINDON	FACEAC
31	YESQUEN ZAPATA, PEDRO	FACEAC
32	ROMERO SANCHEZ, JULIO CESAR	FACEAC
33	PAREDES GARCIA, CARLOS GERMAN	FICSA
34	GAMONAL CRUZ JOSE HUMBERTO	FIZ
35	HUANGAL SCHIENEIDER, SEBASTIAN	FIQIA

Que en aplicación de los criterios antes expuestos, también se ha establecido en la categoría de Docentes Asociados que solicitan su ascenso a la categoría de Docentes Principales; el resultado siguiente.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	ESPINOZA POLO, LUIS ANIBAL	FACEAC
2	COTRINA GAMACHO, ANA	FACEAC
3	GERDAN MARIN JOSE ELISEO	FACEAC
4	MEJIA PACHECHO, DEBORAH ESTHER	FACEYM
5	ACOSTA FISOCOYA, JORGE ANTONIO	FACEYM
6	SANTAMARIA SANTISTERAN, OSCAR ANTONIO	FACEYM
7	FIESTAS RODRIGUEZ, SEGUNDO PEDRO	FACEYM
8	REUPO PERICHL, JOSE TEODORO	FCCBB
9	CASTRO AGUINO, ROSARIO GLOTTI DE	FEN
10	SOSA SANDOVAL, RICARDO ANTONIO	FICSA
11	GARCIA AURICH, MARIELLA LAURA	FICSA
12	ULIO DA URIBET, CUSTAVO ADOLFO POLIBORO	FACEYM



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016
(pág. N° 5)

Que, en atención a la existencia de casos en que no se ha culminado el proceso de ascenso y conforme a la recomendación emitida por la Comisión encargada de presentar el cuadro de ascensos a la categoría inmediata superior de los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, es necesario establecer los docentes aptos para continuar con el proceso de ascenso en sus respectivas facultades y que corresponden al proceso iniciado bajo el marco normativo establecido en la Ley N° 23733, lo que debe cumplirse en un plazo perentorio;

RELACION DE DOCENTES AUXILIARES APTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ASCENSO DETERMINADOS POR LA COMISION.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	SERQUEN IPARRAGUIRRE, OSCAR ALEX	FACFYM
2	CACERES NARREA, ANIBAL QUINTIN	FICSA
3	PÉREZ RAMIREZ, MARCO ANTONIO	FDDYCCP
4	YZQUIERO HERNANDEZ, LEOPOLDO	FDDYCCP
5	HERNÁNDEZ RENGIFO, FREDDY WIDMAR	FDDYCCP
6	GUILLERMO PISCOYA JUAN RIQUELME	FDDYCCP
7	ANACLETO GUERRERO, VICTOR RUPERTO	FDDYCCP
8	CEBALLOS DE BARRENECHEA, CARLOS MANUEL	FDDYCCP
9	ROSILLO ALBERCA, NOE ALBERTO	FDDYCCP
10	CAPRISTÁN CAMPOS, MARCO ANTONIO	FACEAC
11	ATOCHÉ PACHERRES JORGE HERNAN	FACEAC
12	GUTIERREZ ATOCHÉ, EGBERTO SERAFIN	FACEAC
13	CARRIÓN BARCO, GILBERTO	FIME
14	OBLITAS VERA, CARLOS LEONARDO	FACFYM
15	QUISPE ROJAS, JULIO ERNESTO	FACFYM
16	ALDANA FERNÁNDEZ, ESTHER JANET	FACFYM
17	TINEO HUANCAS, RODOLFO PASTOR	FACHSE
18	DIAZ PAREDES, MANUEL ANTONIO	FIQIA
19	PATAZCA ULFE, JULIO ENRIQUE	FIQIA
20	TUÑOQUE GUTIERREZ, JUSTO VLADIMIR	FMH FACFYM


UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

(D.O. N° 6)

**RELACION DE DOCENTES ASOCIADOS APTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ASCENSO
DETERMINADOS POR LA COMISION.**

	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	MONDONEDO VALLE, AMADOR NICOLAS	FDDYCCPP
2	DE LA CRUZ, RIOS JUAN	FDDYCCPP
3	SILVA MUÑOZ, CARLOS ALFONSO	FDDYCCPP
4	GALVEZ HERRERA, HERIBERTO	FACHSE
5	ALTAMIRANO DELGADO, LAURA	FACHSE
6	MORANTE GAMARRA, PERCY CARLOS	FIQIA
7	LEÓN ROQUE, NOEMI	FIM
8	DAVILA HURTADO FREDDY	FIM
9	AGUINAGA PAZ, AMADO	FACHSE
10	TELLO FLORES, RAQUEL	FACHSE
11	FERNANDEZ VASQUEZ, EBERT	FICSA
12	JACINTO MEJIA, PEDRO MIGUEL	FIME
13	AGUIRRE ZAQUINAULA, NORMAN	FEN
14	MONSALVE REQUEJO, NORA	FACHSE
15	VASQUEZ CRISANTO, CARLOS ULISES	FICSA
16	LOPEZ GALVEZ, JOSE ARTURO	FACHSE
17	VERA CARPIO, GRACIELA	FACHSE
18	SEBASTIAN ELIAS, IVONNE DE FATIMA	FACHSE
19	PEÑA PEREZ, BERTHA BEATRIZ	FACHSE
20	SANTA CRUZ ALIO, JULIA ESTHER	FIQIA
21	GUTIERREZ MORENO, RONALD ALONSO	FMH
22	ORTIZ SOTEO, JULIO ALEJANDRO	FMH
23	SUAREZ TIRADO, MARIA DEL PILAR	FACHSE
24	SEGURA SOLANO, MARIA ELENA	FIQIA
25	CORONADO ZULOETA, IVAN PEDRO	FACHSE
26	PUICÓN CRUZA LEGUI, GLORIA BETZABET	FACFYM
27	ANTON PEREZ, JUAN MANUEL	FICSA
28	GUZMAN VIGO, MARCO ANTONIO	FICSA
29	DAVILA HURTADO, LUIS ALBERTO	FACFYM
30	RODRIGUEZ LOPEZ, WILVER HOMERO	FACFYM
31	LA TORRE ALARCÓN, CESAR RAUL	FACFYM
32	MALCA VILLALOBOS, AMADO	FACFYM
33	CELGADO WONG, MARTIN AUGUSTO	FACFYM
34	SANCHEZ GARCIA, DOLORES	FACFYM
35	ALVARADO CASTILLO, WILDER ANGEL	FACFYM
36	MACALOFU INGA, HIPOLITO	FACFYM

Que, de conformidad con las normas antes invocadas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 62º de la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"

ESTADO DE



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

(P.D.G. N° 7)

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR a partir del 01 de Noviembre de 2016, el Ascenso de la categoría de Docentes Auxiliares a la categoría de Docentes Asociados, de los solicitantes siguientes.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	PERALTA INGA, MARUJA	FAG
2	RAMIREZ LUCERO, YSACC	FAG
3	SILVA ESTELA, JULIO	FCCBB
4	CAMPOS FLORES, FREDDY WILLIAM	FACFYM
5	DEL CASTILLO CASTRO, CONSUELO IVONNE	FACFYM
6	ALARCON GARCIA, ROGER ERNESTO	FACFYM
7	LECCA ORREGO, GIULIANA FIORELLA	FACFYM
8	DE LA ROSA RIOS, EMILIO	FICSA
9	FERNANDEZ SAAVEDRA, ROSA	FACEAC
10	CORRALES RODRIGUEZ, NAPOLEÓN	FIZ
11	RODRIGUEZ PAREDES, RICARDO	FIME
12	VILLALOBOS CABRERA, JHONY	FIME
13	TELLO RODRIGUEZ, JORGE ROLANDO	FIME
14	VILLA CAJAVILCA, HECTOR LORENZO	FIOIA
15	ROBLES RUIZ, JUAN FRANCISCO	FIOIA
16	ANAYA MORALES, ROGER ANTONIO	FICSA
17	ABANTO CASTILLO, JAIME	FACFYM
18	CORNETERO CAPITAN, JUAN	FACFYM
19	TERRY RAMOS, MARIANELLA ROSA	FICSA
20	GUZMAN VALLE, CESAR AUGUSTO	FICSA
21	CHICLAYO PADILLA, HUGO JAVIER	FACFYM
22	LLORACH PAREDES, JAVIER FRANCISCO	FICSA
23	CORONADO ZULOETA, OMAR	FICSA
24	GARCIA LOPEZ JHON, WISTON	FCCBB
25	CARDOZO QUINTEROS, MARLENE ELIZABETH	FCCBB
26	MONTENEGRO LOPEZ, MOISES	FACEAC
27	VARIAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO	FACEAC
28	MARTINEZ INONAN, TEODORO	FACEAC
29	CASTRO FARRONAN, JUAN CESAR	FACEAC
30	VELA MELENDEZ, LINDON	FACEAC
31	YESQUEN ZAPATA, PEDRO	FACEAC
32	ROMERO SANCHEZ, JULIO CESAR	FACEAC
33	PAREDES GARCIA, CARLOS GERMAN	FACEAC
34	GAMONAL CRUZ JOSE HUMBERTO	FIZ
35	HUANGAL SCHEINEDER, SEBASTIAN	FIOIA

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016
 (Año N° 8)

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR a partir del 01 de Noviembre de 2016, el Ascenso de la categoría de Docentes Asociados a la categoría de Docentes Principales de los solicitantes siguientes:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	ESPINOZA POLO, LUIS ANIBAL	FACEAC
2	COTRINA CAMACHO, ANA	FACEAC
3	CERDAN MARIN, JOSE ELISEO	FACEAC
4	MEJIA PACHECHO, DEBORA ESTHER	FACEYM
5	ACOSTA PISCOYA, JORGE ANTONIO	FACEYM
6	SANTAMARIA SANTISTEBAN, OSCAR ANTONIO	FACEYM
7	FIESTAS RODRIGUEZ, SEGUNDO PEDRO	FACEYM
8	REUPO PERICHE, JOSE TEODORO	FCCBB
9	CASTRO ACUINO, ROSARIO CLOTILDE	FEN
10	SOSA SANDOVAL, RICARDO ANTONIO	FICSA
11	GARCIA AURICH, MARIELLA LAURA	FICSA
12	ULLOA UBILLUZ, GUSTAVO ADOLFO POLIDORO	FACEYM

ARTICULO TERCERO: REMITIR los actuados a las Facultades correspondientes a fin de que en un plazo maximo de 30 días hábiles, emitan el pronunciamiento que corresponde respecto a los docentes solicitantes de ascenso a la categoría inmediata superior, de acuerdo al detalle siguiente:

DOCENTES AUXILIARES APTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ASCENSO.

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	SERQUEN IPARRAGUIRRE, OSCAR ALEX	FACEYM
2	CÁCERES NARREA, ANIBAL QUINTIN	FICSA
3	PÉREZ RAMÍREZ, MARCO ANTONIO	FDDYCCP
4	YZQUIERDO HERNANDEZ, LEOPOLDO	FDDYCCP
5	HERNÁNDEZ RENGIFO, FREDDY WIDMAR	FDDYCCP
6	GUILLERMO PISCOYA JUAN RIQUELMER	FDDYCCP
7	ANACLETO GUERRERO, VICTOR RUPERTO	FDDYCCP
8	CEBALLOS DE BARRENECHEA, CARLOS MANUEL	FDDYCCP
9	ROSILLO ALBERCA, NOÉ ALBERTO	FACEAC
10	CAPRISTAN CAMPOS, MARCO ANTONIO	FACEAC
11	ATOCHÉ PACHECHES JORGE HERNAN	FACEAC
12	GUTIERREZ ATOCHÉ, EGBERTO SERAFIN	FIME
13	CARRIÓN BARCO, GILBERTO	FACEYM
14	OBLITAS VERA, CARLOS LEONARDO	FACEYM
15	QUISPE HOJAS, JULIO ERNESTO	FACEYM
16	ALDANA FERNANDEZ, ESTHER JANET	FACHSE
17	TINEO HUANCAS, RODOLFO PASTOR	FIQIA
18	DÍAZ PARADES, MANUEL ANTONIO	FIQIA
19	PATAZCA ULFE, JULIO ENRIQUE	FMH
20	FUNOQUE GUTIERREZ, JUSTO VLADIMIR	FACEYM

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

(Anexo N° 9)

DOCENTES ASOCIADOS APTOS PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE ASCENSO.

	APELLIDOS Y NOMBRES	FACULTAD
1	MONDONEDO VALLE, AMADOR NICOLÁS	FDDYCCPP
2	DE LA CRUZ, RIOS JUAN	FDDYCCPP
3	SILVA MUÑOZ, CARLOS ALFONSO	FDDYCCPP
4	GALVEZ HERRERA, HERIBERTO	FACHSE
5	ALTAMIRANO DELGADO, LAURA	FACHSE
6	MORANTE GAMARRA, PERCY CARLOS	FIQIA
7	LEON ROQUE, NOEMI	FIM
8	DAVILA HURTADO, FREDDY	FIM
9	AGUINAGA PAZ, AMADO	FACHSE
10	TELLO FLORES, RAQUEL	FACHSE
11	FERNANDEZ VASQUEZ, EBERT	FICSA
12	JACINTO MEJIA, PEDRO MIGUEL	FIME
13	AGUIRRE ZAQUINAULA, NORMAN	FEN
14	MONSALVE REQUEJO, NORA	FACHSE
15	VASQUEZ CRISANTO, CARLOS ULISES	FICSA
16	LOPEZ GALVEZ, JOSE ARTURO	FACHSE
17	VERA CARPIO, GRACIELA	FACHSE
18	SEBASTIANI ELIAS, IVONNE DE FÁTIMA	FACHSE
19	PENA PEREZ, BERTHA BEATRIZ	FACHSE
20	SANTA CRUZ MÍO, JULIA ESTHER	FACHSE
21	GUTIERREZ MORENO, RONALD ALONSO	FIQIA
22	ORTIZ SOTELO, JULIO ALEJANDRO	FMH
23	SUAREZ TIRADO, MARIA DEL PILAR	FACHSE
24	SEGURA SOLANO, MARIA ELENA	FIQIA
25	CORONADO ZULOETA, IVAN PEDRO	FACHSE
26	PUICON CRUZALEGUI, GLORIA BETZABET	FACEFYM
27	ANTON PEREZ, JUAN MANUEL	FICSA
28	GUZMAN VIGO, MARCO ANTONIO	FACFYM
29	DAVILA HURTADO, LUIS ALBERTO	FACFYM
30	RODRIGUEZ LOPEZ, WILVER HOMERO	FACFYM
31	LA TORRE ALARCÓN, CESAR RAUL	FACFYM
32	MALCA VILLALOBOS, AMADO	FACFYM
33	DELGADO WONG, MARTIN AUGUSTO	FACFYM
34	SANCHEZ GARCIA, DOLORES	FACFYM
35	ALVARADO CASTILLO, WILDER ANGEL	FACFYM
36	MACALOPU INGA, HIPOLITO	FACFYM

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

RESOLUCION N° 1574-2016-R

Lambayeque, 12 de Diciembre de 2016

(pág N° 10)

ARTICULO CUARTO: Hacer conocer la presente resolución al Consejo Universitario, Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones y Pensiones y demás dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, para su debido cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

M. Sc. Manuel Augenaro Sandoval Rodríguez
Secretario General

D.D. GEORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 525-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

VISTO:

Vista el acta de la Sesión Ordinaria N° 04-2022-CU de Consejo Universitario de fecha 28 de noviembre de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 9º del Estatuto de la Universidad, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 8º de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, establece:

8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f) del numeral precedente, salvo para lo establecido en los literales h), i) y j), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

(...)

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos cuando estos correspondan, en los supuestos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), se debe contar con el informe favorable de la Oficina General de Presupuesto de la entidad que financia el gasto, en el que se señale, entre otros aspectos, que dicha entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes. Esta obligación resulta también aplicable al nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo caso se requiere informe favorable de la Oficina de Presupuesto del Poder Judicial y del Ministerio Público, respectivamente.

8.3 Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal c) del numeral 8.1 en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el literal d) del numeral 8.1, así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo de la Junta Nacional de Justicia, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

(...)

Que, el artículo 59.7 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 21.8º del Estatuto de la Universidad, establecen que el Consejo Universitario tiene como atribución nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.

Que, el artículo 80º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 185.1 del Estatuto de la Universidad, indican que los docentes ordinarios son principales, asociados y auxiliares.

Que, el artículo 84º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 192º del Estatuto de la Universidad, señalan que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 525-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

Que, el artículo 88.3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 207.3º del Estatuto de la Universidad, establecen que los docentes gozan de derecho a la promoción de la carrera docente.

Que, con Resolución N° 400-2021-CU, de fecha 23 de setiembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Evaluación de Desempeño, Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, con Resolución N° 549-2021-CU, de fecha 19 de noviembre de 2021, se conforma la Comisión Central de Evaluación de Desempeño, Promoción y Ratificación Docente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, mediante Resolución N° 174-2022-CU, de fecha 08 de marzo de 2022, se resuelve aprobar el Cronograma del Proceso de Promoción y Ratificación para los docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo 2021-II.

Que, mediante Oficio N° 2258-2022-UNPRG/DGA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita el informe de disponibilidad presupuestal para los ascensos de los docentes Llanos Díaz Elmer, Germán Reyes Nilton César, Del Castillo Castro Consuelo Ivonne, Sevilla Castro Luisa Esperanza, Varillas Rodríguez Iván Ricardo, Llontop Santamaría Arnulfo, Colter Apaza Guadalupe Rocío Victoria, Alarcón Villanueva Guido, Deza Navarrete Ana Medalld, Hernández Domador Viviana.

Que, mediante Oficio N° 403-2022-OPP, de fecha 24 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, eleva el Informe N° 138-2022-UPP, en el que señala que en el marco del numeral 8.2 del artículo 8º, de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, de acuerdo a los reportes del AIRHSP de fecha 13 de octubre de 2022 y el PAP 2022, Indica que existe sólo nueve (09) plazas vacantes disponibles (PPDE=8 y ASOTP=1) las mismas que cuentan con el crédito presupuestal suficiente en el presente ejercicio fiscal para financiar el ascenso y sus sostenibilidad en los años fiscales siguientes, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la G.G.: 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, del Presupuesto Institucional, del Pliego 523 U.N. Pedro Ruiz Gallo, cuyo costo mensual es el siguiente:

RESUMEN DEL COSTO DIFERENCIAL PARA ASCENSOS POR CATEGORÍA						Del noviembre al diciembre 2022		
CATEGORÍA	TOTAL PLAZAS	DIFERENCIAL PRESUPUESTAL (MENOS ALTA RESALUD)	TIEMPO MES	COSTO ANUAL	TOTAL COSTO PROMOCIÓN			
PPDE	8	23,194.56 2,087.52	2	46,389.12 4,175.04	50,564.16			
ASOTC	1	1,000.00 90.00	2	2,000.00 180.00	2,180.00			
TOTAL	9	24,194.56 2,087.52		48,389.12 4,355.04	52,744.16			
	S/	26,372.08						

Que, la Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 3379-2022-EF/53.06, manifiesta que, según la información registrada en el AIRHSP, se verifica que la Unidad Ejecutora 001-101 Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a la fecha cuenta con 1191 plazas por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y 79 plazas por la Fuente de Recursos Directamente Recaudados. Asimismo, se detalla el costo anual y proyectado de las plazas vacantes de docentes ordinarios registrados en el AIRHSP requeridas para la realización del proceso de promoción docente universitario.

Que, la Directora de la Dirección de Presupuesto Temático-Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 0567-2022-EF/50.06, señala que "con relación a la opinión favorable de la Dirección de Presupuesto Público, al respecto, teniendo en cuenta la información registrada en la Consulta Amigable del Portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, al 09 de noviembre de 2022, así como las plazas registradas en el AIRHSP y los costos proporcionados por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se detalla lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 525-2022-CU

Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

PLIEGO 525: U.N. PEDRO RUIZ GALLO
Unidad Ejecutora: 001-101: UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

DETALLE	TIPO DE GASTO (ARTÍCULO)	GASTO (MILLONES DE SOLES)	CANTIDAD DE GASTO (MILLONES DE SOLES)			TOTAL (MILLONES DE SOLES)	APORTE AL PRESUPUESTO
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO		
2.1 Recursos Ordinarios							
2.1.1 Personas y Obligaciones Sociales	70,921,984.00	60,658,310.00	18,624,071.40	445,954.12	70,496,699.82	3,337,784.52	67,735,477.72
2.1.1.1 Personas y Obligaciones Sociales	69,642,624.00	65,188,177.00	6,920,827.45	133,032.12	66,654,937.45	1,107,498.42	69,155,735.45
2.1.1.2 Contrataciones e Seguridad Social	6,178,361.00	6,177,162.00	764,708.04	11,711.00	6,039,072.04	219,763.85	4,876,114.24
TOTAL							

(*) Consulta Aprobación del Portal Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas al 09.11.2022.
(**) Memorando N° 9379-EF/52.00.
(***) No incluye 2.1.1.9.3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.3.1 Asignación por Cumplir 25 o 30 Años, 2.1.1.5.2.1 Bonificación Especial a favor del Docente Investigador y 2.1.1.9.3.2 Bonificación Adicional por Vacaciones.

Por lo que concluye que: "el Pliego 523: U.N. Pedro Ruiz Gallo, solicita la opinión para realizar el proceso de promoción de 09 plazas vacantes de docentes universitarios, en el marco del numeral 8.3 del artículo 8º de la Ley N° 31365. En ese sentido con el Informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (Informe N° 138-2022-UPP) y con la opinión de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, desde el ámbito estrictamente presupuestario, se considera viable la solicitud del Pliego 523: U.N. Pedro Ruiz Gallo; y, en virtud del análisis realizado en el presente informe, recomienda a la Dirección General emitir opinión favorable solicitada, en el marco de la norma antes citada (...)".

Que, el docente Alarcón Villanueva Guido, quien se encontraba apto para ascender a la Categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, solicitó su ascenso a Principal a Tiempo Completo, y requirió que su pedido no se considere en este Consejo Universitario, debiendo continuar su trámite; y en cuanto a la docente Hernández Domador Viviana, quien solicita su ascenso en la categoría de profesor asociada a tiempo parcial, el Ministerio de Economía y Finanzas solo autoriza el ascenso a tiempo completo, quedando pendiente su solicitud.

Que, el Consejo Universitario, en la Sesión Ordinaria Presencial N° 04-2022-CU, de fecha 28 de noviembre de 2022, acordó aprobar el Ascenso de la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo a la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a los siguientes docentes Llanos Díaz Elmer, Germán Reyes Nilton César, Del Castillo Castro Consuelo Ivonne, Sevilla Castro Luisa Esperanza, Varias Rodríguez Iván Ricardo, Llontop Santamaría Arnulfo, Colter Apaza Guadalupe Rocío Victoria, y el Ascenso de la Categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo a la docente Deza Navarrete Ana Medalid.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, conforme al artículo 62.1 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Ascenso de la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo a la Categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, a los siguientes docentes:

APELLIDOS Y NOMBRES	Facultad	Régimen de Dedicación Actual	Régimen de Dedicación Ascendido
LLANOS DÍAZ ELMER	FACHSE	ASOTC	P.P.D.E.
GERMÁN REYES NILTON CÉSAR	FACEAC	ASOTC	P.P.D.E.
DEL CASTILLO CASTRO CONSUELO IVONNE	FACFYM	ASOTC	P.P.D.E.
SEVILLA CASTRO LUISA ESPERANZA	FACEAC	ASODE	P.P.D.E.
VARIAS RODRÍGUEZ IVÁN RICARDO	FACEAC	ASOTC	P.P.D.E.
LLONTOP SANTAMARÍA ARNULFO	FACFYM	ASODE	P.P.D.E.
COLTER APAZA GUADALUPE ROCÍO VICTORIA	FACEAC	ASODE	P.P.D.E.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

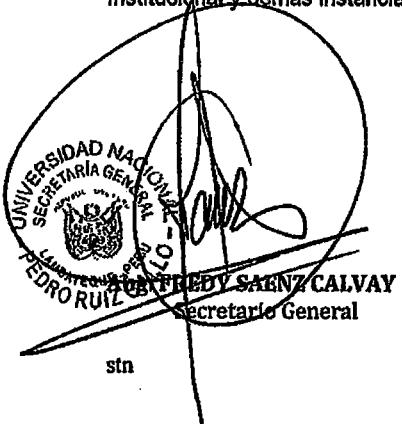
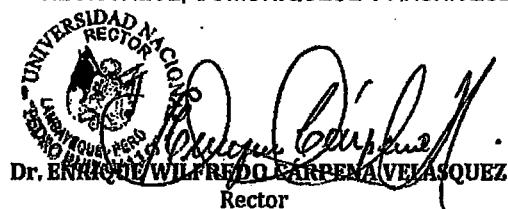
RESOLUCIÓN N° 525-2022-CU
Lambayeque, 28 de noviembre del 2022

Artículo 2º.- Aprobar el Ascenso de la Categoría de Profesor Auxiliar a Tiempo Completo a la Categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo a la docente:

APELLIDOS Y NOMBRES	Facultad	Régimen de Dedicación Actual	Régimen de Dedicación Ascendido
DEZA NAVARRETE ANA MEDALID	FE	AUXTC	ASO.T.C.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Interesados, Facultades correspondientes, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 01282-2024-0-1708-JR-LA-01
MATERIA : DECLARACIÓN DE NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
JUEZ : MORALES PEREYRA NESTOR HUMBERTO
ESPECIALISTA : ESQUEN RUIZ ANDERS WILLIAM
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO , PROCURADOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS ,
DEMANDANTE : VARIAS RODRIGUEZ, IVAN RICARDO

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Lambayeque, cinco de abril
del dos mi veinticuatro.-

VISTOS; dado cuenta con la presente demanda, presentado por **Ivan Ricardo Varias Rodriguez**, que antecede; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- La demanda es el acto jurídico procesal con el que el demandante ejercita su pretensión ante el Órgano Jurisdiccional a efecto de que este le otorgue Tutela Jurisdiccional Efectiva, debiendo para su admisibilidad reunir los requisitos especiales previstos en el artículo 22 de la Ley N° 27584 - Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo - concordante con los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso; siendo esto así, para admitirse a trámite el acto postulatorio deben concurrir los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, no debiendo contener defectos de forma ni de fondo.

SEGUNDO.- Que, son facultades del Juez ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos respetando el derecho de defensa en la partes del conflicto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, inciso 2, del Código procesal civil; aplicable supletoriamente de conformidad con la Primera Disposición Final del Texto Único Ordena de la Ley N° 27584.

TERCERO.- Es el **petitorio** el efecto o consecuencia jurídica invocada. Su formulación se sujeta a cuatro exigencias legales: **a) claro**, es decir que se entienda, redactado de tal modo que no se adviertan ambigüedades (dos sentidos disímiles) ni oscurantismos; **b) concreto**, es decir, carente de excesos, proponiéndose únicamente lo que constituye el petitorio, quedando excluidas aquellas referencias a las razones fácticas o jurídicas que pertenecen a rubro especial;

c) **completo**, es decir, con la inclusión de sus elementos, esto es, objeto inmediato (tipo de pronunciamiento, sea declarativo, constitutivo, de condena, ejecutivo o cautelar) y objeto mediato (que recaerá el pronunciamiento jurisdiccional); y, finalmente, d) **preciso**, es decir con la inclusión de todos los elementos que identifican el contenido y desarrollo del artículo 424, numerales 5), 6), 7) y 8), del Código Procesal Civil aplicable como ya se señaló líneas arriba, por mandato del artículo 22, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584.

CUARTO.- En el presente caso, **Ivan Ricardo Varias Rodriguez**, interpone “Demanda Contencioso Administrativa”; sin embargo, hecho el análisis formal de la demanda se advierten los siguientes defectos subsanables: **1.- No adjunta resolución de ingreso ((nombramiento) a la docencia universitaria; consecuentemente requiérase al demandante presente lo indicado;** en consecuencia; **SE RESUELVE.-** Declarar **INADMISIBLE** la demanda interpuesta por **Ivan Ricardo Varias Rodriguez**, concediéndole el plazo de **CINCO** días para que subsane los defectos advertidos, **bajo apercibimiento de RECHAZARLA o declarar en ABANDONO según sea el caso.** Notifíquese con arreglo a ley.

Expediente N°: 01282-2024-0-1708-JR-LA-01

Escrito N° : 02

Secretario : Dr. William Esquin Ruiz

Sumilla :

CUMPLE MANDATO ADJUNTA RESOLUCION

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LAMBAYEQUE

IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ, en los seguidos contra **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, sobre **IMPUGNACION DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA**, a usted digo:

1. Por Res. n° UNO de fecha 05 de abril del 2024, mediante fundamento “**CUARTO.- En el presente caso, Ivan Ricardo Varias Rodriguez, interpone “Demanda Contencioso Administrativa”; sin embargo, hecho el análisis formal de la demanda se advierten los siguientes defectos subsanables:** *1.- No adjunta resolución de ingreso ((nombramiento) a la docencia universitaria; consecuentemente requiérase al demandante presente lo indicado; en consecuencia; SE RESUELVE.- Declarar INADMISIBLE la demanda interpuesta por Ivan Ricardo Varias Rodriguez, concediéndole el plazo de CINCO días para que subsane los defectos advertidos, bajo apercibimiento de RECHAZARLA o declarar en ABANDONO según sea el caso”.*
2. Que, en cumplimiento del mandato **ADJUNTAMOS COPIA DE LA RESOLUCION N° 108-2004-CU** de fecha 20 de setiembre 2004, la misma que **NOMBRA** a partir del 20 de setiembre del 2004 al Economista **IVAN RICARDO VARIAS RODRIGUEZ**, medio que también fue adjunto en nuestro escrito postulatorio como **ANEXO 1-F**.

Por lo tanto.- SOLICITO SE TENGA POR CUMPLIDO EL MANDATO. Y provea conforme a sus atribuciones.

Lambayeque, abril del 2024





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N°108-2004-CU
Lambayeque, setiembre 20 de 2004

VISTO:

El oficio del Vicerrector Académico sobre nombramiento de docentes (Expediente N° 4690-2004-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que por Oficio N° 1059-2004-VRACAD, el Vicerrectorado Académico comunica que en reunión de la Comisión Central de Concurso para Nombramiento de Plazas Docentes, llevada a cabo el martes 24 de agosto, se procedió a la revisión de los expedientes remitidos por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, encontrándolos conforme, proponiendo entre otros, el nombramiento como docente ordinario del Economista Iván Ricardo Varias Rodríguez, en la condición de Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (10 horas), correspondiente a la Plaza N°111;

Que al amparo del artículo 14º, numeral 1, inciso b, de la Ley 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la cual indica que la modalidad de nombramiento en plaza presupuestada procede cuando se trata de docentes universitarios, se emitió la Resolución N° 007-2004-CU, mediante la cual el Consejo Universitario designó la Comisión Central de Concurso para Nombramiento de Docentes año 2004, integrada por Ing. José Ponce Ayala (Presidente), Ing. Francis Villena Rodríguez, Ing. José Mario Capuñay Senmache, Lic. Nora Sánchez Sánchez, Est. Ricardo Raúl Ríos Burgos y Est. Juan José Chapoñán Sánchez;

Que el artículo 46º de la Ley Universitaria 23733, señala que la admisión a la carrera docente en condición de Profesor Ordinario, se hace por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición, y de acuerdo a las pautas que establezca al respecto el Estatuto de cada Universidad;

Que el Estatuto de la Universidad en el Título VI de los Profesores, Capítulo I: Normas Generales, en sus artículos 122º, 123º y 124º establecen las normas generales, respecto a las funciones, las normas legales y las categorías académicas que ostentan los docentes en nuestra Universidad;

Que asimismo, el Reglamento General de la Universidad, en sus artículos 98º al 105º establece la normalidad interna al respecto;

Que teniendo en cuenta que el señor Vicerrector Académico Ing. José Ponce Ayala, informó verbalmente que en reuniones de Consejo Académico se trataron los asuntos relacionados a las Plazas de la Convocatoria del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, con los informes recibidos de las Oficinas de Presupuesto y de Racionalización, se emitió la resolución N° 927-2004-R, que autorizó a dicha dependencia realizar la Convocatoria General a Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004 en nuestra Universidad, la cual contiene el cronograma respectivo;

Que a través de la Resolución N° 040-2004-CU, se aprueba las Bases del Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento 2004, así como el Reglamento de Ingreso del citado concurso;

Que en sesión extraordinaria de Consejo Universitario, realizada el 1 de setiembre del 2004, se aprobaron los resultados del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, presentados por los decanos de las facultades y elevados por el Vicerrector Académico, en su calidad de Presidente de la Comisión Central de Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, entre los cuales se encontraba el Economista Iván Ricardo Varias Rodríguez, como ganador de la plaza N°111, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables;





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 108-2004-CU
Lambayeque, setiembre 20 de 2004

- 2 -

Que cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14º de las Bases del Concurso Público de Plazas Docentes para Nombramiento 2004 que señala: "Necesariamente y previo a la emisión de la Resolución correspondiente, los postulantes cuyos nombramientos se haya autorizado, quedan obligados a presentar sus documentos originales ante la Secretaría General de la Universidad. Asimismo deberá verificare la autenticidad del Titulo Profesional, para lo cual se solicitará a la Universidad de origen el número de registro del Título expedido. Sin estos requisitos no se emitirá la resolución de nombramiento correspondiente", se emitió la Resolución N° 1320-2004-R, habiéndose concluido con tal disposición, en el presente caso (Plaza N° 111), el 20 de setiembre de 2004;

Que estando a lo dispuesto en las Bases y el Reglamento del Concurso Público para Nombramiento de Docentes 2004, el señor Rector ha autorizado se emita la presente resolución;

En uso de las atribuciones que le confiere al Rector la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º Nombrar a partir del 20 de setiembre de 2004, al Economista Iván Ricardo **Varias Rodríguez**, como Profesor Auxiliar a Tiempo Parcial (10 horas), adscrito al Departamento Académico de Economía, de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

2º Darán cumplimiento a la presente resolución y efectuarán las acciones que de ésta se deriven, los Vicerrectorados Académico y Administrativo, las Oficinas Centrales de Administración, Planificación, Personal y la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



Arq. Haydee Chirinos Cuadros
Secretaria General



Sc. JORGE CUMPA REYES
RECTOR